



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

Tesis

**El testimonio documental y los principios de intermediación y contradicción en
juicio oral Huaura 2022**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autor

Francisco de Guadalupe Melitón Montoya

Asesora

M (a) Nila Juana Limachi Qqueso

Huacho – Perú
2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado
Programa de Maestría de Derecho

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Francisco de Guadalupe Melitón Montoya	06793393	01-07-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
M (a) Nila Juana Limachi Qqueso	23991384	0000-0002-1024-483X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
Dr. Félix Antonio Dominguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
M(o) Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703

EL TESTIMONIO DOCUMENTAL Y LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN EN JUICIO ORAL HUAURA 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	1library.co Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1 %
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
7	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	1 %
8	apirepositorio.unh.edu.pe	

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia que me acompaña en todo momento. .

AGRADECIMIENTO

A todos las personas que con su apoyo hicieron posible este trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema General.....	06
1.2.2. Problemas Específicos	06
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo General	07
1.3.2. Objetivos Específicos	07
1.4. Justificación de la investigación	08
1.5. Delimitaciones del estudio.....	09
1.6. Viabilidad del estudio.....	09

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	11
2.1.2 Investigaciones nacionales	14
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. TESTIMONIO DOCUMENTAL.....	18
2.2.1.1. CONTENIDO DE IMPUTACION.....	19
2.2.1.2. DESARROLLO DE IMPUTACIÓN.....	20
2.2.1.3. DERECHO PROBATORIO.....	22
2.2.1.4. LA ACTIVIDAD PROBATORIA.....	23
2.2.1.5. RECONOCIMIENTO LEGAL.....	24
2.2.1.6. LA PRUEBA PENAL.....	25
2.2.1.7. CONCEPTUALIZACION ETIMOLOGICA DE LA PRUEBA PENAL.....	26
2.2.1.8. CONCEPTO DE PRUEBA PENAL.....	27
2.2.1.9. LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS.....	28
2.2.1.10. LA PRUEBA TESTIMONIAL.....	30
2.2.1.11. TRIOLOGIA DE GARANTIAS.....	31
2.2.1.12. DIMENSIONES.....	32
2.2.1.13. POSTURA DEL INVESTIGADOR.....	33
2.2.1. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.....	35

2.2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	36
2.2.2.2. ESTRUCTURA GENERAL	37
2.2.2.3. SISTEMAS PROCESALES.....	38
2.2.2.4. DEFINICIÓN DEL PROCESO PENAL	40
2.2.2.5. PARTICULARIDAD DEL PROCESO PENAL	41
2.2.2.6. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL	42
2.2.2.7. OBJETO DEL PROCESO PENAL	43
2.2.2.8. RECONOCIMIENTO PROCESAL.....	44
2.2.2.9. TEORIA DE ESTUDIO.....	45
2.2.2.10. CONCEPTUALIZACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.....	46
2.2.2.11. DIMENSIONES.....	48
2.2.2.12. POSTURA DEL INVESTIGADOR.....	49
2.3. Bases filosoficas.....	50
2.4. Definición de términos básicos.....	50
2.5. Hipótesis de investigación	
2.5.1 Hipótesis general.....	53
2.5.2 Hipótesis específicas.....	53
2.6. Operacionalización de variables.....	54

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	55
3.1.2. Nivel de Investigación.....	55
3.1.3. Enfoque.....	56
3.1.4. Métodos.....	56
3.1.5. Diseño.....	57
3.2. Población y muestra	
3.2.1 Población.....	58
3.2.2 Muestra.....	58
3.3. Técnicas de recolección de datos	
3.3.1. Tecnicas a Emplear.....	59
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	59
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	61

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados	63
4.1.1 Resultados Cuantitativos.....	63
4.2. Contratación de hipótesis.....	70

CAPÍTULO V**DISCUSIONES**

5.1. Discusión de resultados.....	76
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VI**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Conclusiones.....	81
------------------------	----

6.2. Recomendaciones.....	82
---------------------------	----

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Documentales.....	83
--------------------------------	----

7.2. Fuentes Bibliográficas.....	84
----------------------------------	----

7.3. Fuentes Electrónicas.....	87
--------------------------------	----

ANEXO

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N°02: Variable independiente

Anexo N°03: Variable dependiente

INDICE DE TABLAS

RESULTADOS CUANTITATIVOS

Tabla 1: Testimonio documental.....	63
Tabla 2: Objeto de prueba	65
Tabla 3: Elemento de prueba.....	66
Tabla 4: Principios del Proceso Penal.....	67
Tabla 5: Principio de intermediación.....	68
Tabla 6: Principio de oralidad.....	69

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Tabla de Contrastación 1.....	70
Tabla de Contrastación 2.....	72
Tabla de Contrastación 3.....	74

INDICE DE FIGURAS**RESULTADOS CUANTITATIVOS**

Figura 1: Testimonio documental.....	63
Figura 2: Objeto de prueba	65
Figura 3: Elemento de prueba.....	66
Figura 4: Principios del Proceso Penal.....	67
Figura 5: Principio de inmediación.....	68
Figura 6: Principio de oralidad.....	69

RESUMEN

OBJETIVO: La investigación en reminiscencia, tiene en su contenido como objetivo general, demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022. **METODOLOGÍA:** En cuanto a este punto, es necesario manifestar que nuestra investigación es de contenido descriptivo correlacional, la misma que se canalizo con una muestra personificada por 08 jueces, 08 secretarios judiciales y 08 asistentes judiciales de la Corte de Justicia de Huaura. A lo expuesto, es notable formular que se esgrimió a la observación y encuesta, la cual se estructuro en esquila a los indicadores de las variables en virtud. **RESULTADOS:** Por lo referente y sobre la base del análisis de datos, se obtuvo que el testimonio documental, se relaciona positivamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022. **CONCLUSIONES:** Definitivamente, se ha demostrado que coexiste una relación significativa entre el testimonio documental y los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.

Palabras clave: Testimonio documental, La prueba, Principios y Proceso Penal.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The investigation in reminiscence, has in its content as a general objective, to demonstrate to what extent the documentary testimony is related to the Principles of the Criminal Process: Huaura 2022. **METHODOLOGY:** Regarding this point, it is necessary to state that our investigation is of correlational descriptive content, the same that was channeled with a sample personified by 08 judges, 08 court clerks and 08 legal assistants of the Court of Justice of Huaura. In view of the above, it is remarkable to formulate that the observation and survey was used, which was structured in an obituary to the indicators of the variables under. **RESULTS:** Regarding and based on data analysis, it was found that documentary testimony is positively related to the Principles of Criminal Procedure: Huaura 2022. **CONCLUSIONS:** It has definitely been shown that a significant relationship coexists between documentary testimony and the Principles of Criminal Procedure: Huaura 2022.

Keywords: Documentary testimony, The evidence, Principles and Criminal Process.

INTRODUCCIÓN

El estudio en alusión, tiene como objetivo general, demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022. Ante lo declarado, se muestra:

En el capítulo primero, diseñado como EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se esboza el problema de estudio.

En el capítulo segundo, bajo el nomen iuris de MARCO TEÓRICO, se señala el fundamento científico y filosófico del estudio en expresión.

En el capítulo tercero, bajo el rotulo de METODOLOGÍA, se manifiesta el diseño científico.

En el capítulo cuarto, se indica LOS RESULTADOS, que se define mediante de las teorías del objeto de estudio.

En comunicación al quinto capítulo, se rotula LAS DISCUSIONES, por el cual se indica el contraste y cotejo de resultados.

Con respecto al capítulo sexto, se puntualiza LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la cual explica las directrices del estudio.

En forma ultima, pero no menos relevante, están LAS REFERENCIAS.

CAPITULO I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Presentemente, la consumación de cualquier acto tipificado como delito en el escenario de la disposición penal, implica un conjunto de acciones sancionatorias por parte del ente gubernamental llamado Estado, a resultado que no solo se halla investido del ius puniendi, sino de igual forma tiene el monopolio de la justicia, en cuyo ámbito intervienen y se instituyen un compuesto de instituciones como la fiscalía y la judicatura, a fin de fundar un accionar oportuno, legal y convenido a las pretensiones de los sujetos que intervienen en el Proceso Penal. Dentro de este orden de directrices, es de aludir que la acción estatal en referencia, se funda mediante el Proceso Penal, el cual regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, la cual parte de la idea primordial, de la observancia de valores, reglas, directrices, garantías y derechos que nuestra Constitución actual, consagra y reconoce en su parte dogmática, ya que, en equivalencia a este postulado, coexiste paralelamente la condición del Derecho Penal, como dispositivo de represión social y prevención, el cual tiene como estamento de sustento el Poder Constituido Estatal concretamente. De lo antedicho, coexiste en la doctrina diferentes tratadistas que conceptualizan el Proceso Penal, como es el caso del profesor Guardia (2016:176) quien sostiene que: “Es la continuidad de los actos procesales, anteriormente establecidos por disposición legal, dirigida a la aplicabilidad del ius puniendi, mediante el acto decisorio de la sentencia”. Asimismo, también encontramos al docente Villanueva (2017:65), quien expresa que: “Se personifica

como la consecuencia del ejercicio del Poder Estatal, la misma que está compuesta por garantías y derechos a favor de los sujetos procesales”. En cuanto a las citas en esbozo, estimamos que en el régimen procesal actual, se establece una intervención dinámica de la fiscalía en la investigación y en que la disciplina del derecho procesal en el marco delimitado, tiene una relación íntima y directa con el derecho probatorio y la actividad probatoria, a corolario que coadyuvan a la determinación de responsabilidad penal, así como, al discernimiento en su integridad de la estructura criminal.

De este modo, en cuanto al derecho probatorio es ineludible citar al jurista Cuello (2015:171) quien nos dice: “Para explicar y discernir el ámbito probatorio, es inevitable declarar que su estructura es indivisa, a derivación que su génesis se halla en la vida social”.

De lo desarrollado deducimos, que todo elemento de prueba, puede comprender prueba directa e indirecta estribando en cada caso en específico, siendo las mismas las que evidencian la forma o modo, en que ha sucedido un acto de ilegalidad, en contravención a las normas penales vigentes. En ese mismo sentido, con respecto a la actividad probatoria el maestro Mixán (1992:105) da a conocer lo siguiente: “La actividad probatoria, es el agregado de normas de erudiciones y de razonamiento, que provienen de los sujetos de nivel procesal e instituidos por disposición legal, los cuales forjan infalibilidad ecuaníme y objetiva del hecho”. Ahora bien, de la acción estatal, proceso penal, derecho probatorio y actividad probatoria en reminiscencia, es menester enunciar que la dación de nuestra norma adjetiva en materia Procesal Penal vigente, ha instituido novísimas perspectivas e instituciones en cuanto al derrotero del Proceso Penal en estricto, no solo a nivel de la fiscalía que dirige la investigación del delito, sino de igual forma a nivel del órgano judicial, con respecto a la actuación de la prueba penal, específicamente el testimonio documental.

De allí, que previamente al estudio de la clase de prueba en corolario, es imprescindible sostener el concepto de prueba, para cuyo efecto es ineludible citar al catedrático Cafferata (2008:192) quien afirma: “La doctrina ha establecido, que su propósito estriba en el develamiento de la verdad, en cuanto a la realización de explícitos hechos”. En esa misma línea, el maestro Carocca (2005:128) considera: “Representa principalmente, convencer al órgano judicial, respecto a la validez de una aserción”

En resumidas cuentas, sabiendo que la prueba penal funda convicción y certeza a la Judicatura, es de manifestar que con el modelo procesal de corte acusatorio actual, no solo se forja celeridad en el derrotero del Proceso Penal, sino que, de igual cognición, se cimienta la igualdad de oportunidades de la víctima y el inculpado, en el que el testimonio documental, efectúa un rol fundamental en las fases del Proceso Penal, coadyuvando al esclarecimiento del delito como objeto de investigación. En la perspectiva que el suscrito tiene y en el contexto del testimonio documental en autos, es que su problemática estriba en que nuestro sistema jurídico actual, no toma en miramiento la imperfección y lagunas a la que puede ser objeto nuestra memoria, al santiamén u tiempo de registrar un testimonio; reduciéndose el mismo en nuestro discernimiento a una moneda de dos caras, como puede ser una verdad o falsedad, así como, proscribiéndose reglas de análisis y aspectos a tener en cuenta, como es el supuesto del método científico, que evidencia metodológica y científicamente, que coexiste factores internos u externos que inciden en las declaraciones y memorias de los testigos. En ese orden de ideas, comprendemos que no debe menguar el valor probatorio del testimonio documental (por los componentes que puedan quebrantar su veracidad), así como, menos discernirse que esta prueba tiene menos relevancia que las demás, más si, que es oportuno y elemental valorarla, no solo en conformidad con otras

pruebas para dar consistencia a la decisión judicial, sino también, en concordancia al objeto y elemento de prueba, así como, a los principios procesales significativos como el de inmediación y oralidad, entendiendo a este en el juicio del docente Arbulu (2017:119) como: “Un medio probatorio de connotación personal, que reside en un relato comúnmente oralizado, efectuado ante la judicatura y de los litigantes, en la audiencia que ha sido determinada para estos niveles”. De la situación problemática en esbozo, opinamos que la misma quebranta la finalidad del Proceso Penal, la cual está referida no solo a tutelar derechos, sino a que se adopte una decisión judicial en el marco de los elementos de pruebas admitidos, actuados y valorados y que determine fehacientemente la responsabilidad penal; por lo que en este extremo planteamos como control de pronóstico, la aplicabilidad de la psicología del testimonio a nuestro sistema jurídico, en aras de una evaluación y valoración debida de los testimonios y los componentes que puedan incidir en una declaración no puntual, en el entendido de la coherencia con los criterios de admisibilidad. Asimismo, somos del criterio que las declaraciones deben practicarse en un escenario de expresión libre, sin interrogantes bosquejadas en el intermedio y solo preguntas de connotación abiertas al término de cada sesión; ello en el marco que es factible que coexista divergencias en las percepciones, atención del hecho y la consecuencia negativa por el devenir del tiempo. Por lo especificado hasta aquí, se efectúa la presente investigación, con el objetivo general de demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022., ya que, en el contexto del Proceso Penal, el testimonio documental, es un elemento significativo y relevante, a corolario que el órgano judicial al enfrentarse a la resolución de un caso, escucha, lee y analiza argumentos, narraciones, ideas y pruebas concretamente.

1.2. Formulación del problema

Con relación a este espacio, se alude que: “Es un conocimiento antecesor de lo desconocido, que se expresa como una incógnita en la ciencia del conocimiento” (Ruiz, 2015. p.28). Luego de haber puesto en esbozo la terminología en reminiscencia, efectuaremos su formulación:

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022?

1.2.2.2. Problema específico N°02

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

En relación a este postulado, es significativo mostrar lo siguiente: “Referente a los propósitos fundamentales que se alcanzarán, como efecto del progreso científico” (Carrasco, 2015. p.113). Ahora bien, sobre el principio del parámetro en alusión, opinamos que el mismo es el punto inicial y finito de toda investigación, la cual guiara en relación a las acciones a desarrollar; ello en el perímetro de hallar la solución al problema esbozado. En resumidas cuentas, la enunciación de los objetivos instituye el siguiente contenido:

1.3.1. Objetivo general

- Demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Objetivo específico N°01

- Analizar cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.

1.3.2.2. Objetivo específico N°02

- Identificar cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. TEÓRICA

- Instituye un contenido beneficioso, a derivación de neutralizar el problema delimitado en el escenario del Derecho Procesal Penal, como es el testimonio documental, con la finalidad de coadyuvar a la escasa literatura normativa que existe en nuestro país sobre la temática definida.

1.4.2. PRÁCTICA

- La investigación en mención, tiene como propósito neutralizar la situación problemática en remembranza, a corolario de las críticas a los criterios dominantes en la regulación jurídica de las pruebas personales y en la práctica procesal del testimonio documental, esto es, en la excesiva focalización en la persona del testigo.

1.4.3. METODOLÓGICA

- Este extremo se justifica en coherencia, a que de la aplicabilidad de métodos, el diseño de investigación determinado y la hipótesis enunciada una vez contrastada, serán factibles de utilizarse en posteriores estudios, al igual que las recomendaciones y conclusiones proporcionalmente.

1.4.4. CIENTÍFICA

- El estudio se justifica en el ámbito en mención, a cognición que su contenido está estatuido por un rigor científico, que parte de los parámetros metodológicos esgrimidos y de la teoría del conocimiento, cuya consecuencia epistemológica se expresa a través de la explicación de la hipótesis diseñada.

1.4.5. SOCIAL

- El estudio en evocación se justifica, a ramificación que beneficiara al órgano judicial, en el contexto de que su actividad procesal concerniente al testimonio documental, se canalice en el marco a lo determinado en los lineamientos legales y procesales actuales.

1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO

Con proporción a este enunciado, el maestro Díaz (2015:33) describe: “Su distribución está limitada por un entorno geográfico y una cuantificación de tiempo. Por lo mencionado, el estudio se delimita como se especifica:

1.5.1. ESPACIAL:

El estudio en invocación, se delimita en la Corte de Justicia de Huaura.

1.5.2. TEMPORAL:

En cuanto al parámetro de temporalidad, es de caracterizar que el periodo de estudio, abarca el año fiscal 2022.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

En coherencia a esta proposición, es de mostrar que nuestra investigación resulta factible en sus disidentes fases (exploración, planificación y ejecución), a consecuencia que cuenta con los recursos financieros y humanos, indefectibles para llevar a cabo las diligencias propias e inherentes al trabajo de investigación con enfoque mixto. A lo argumentado, también se cuenta con los recursos materiales axiomáticos (computadora, libros, revistas, monografías, jurisprudencia e impresora), así como, la autorización para el acceso al lugar del muestreo documental, en el que se entenderá, describirá, dilucidará, explicará y esbozará

recomendaciones para neutralizar el contenido problemático manifestado. En definitiva, nuestra investigación resulta hacedera, a consecuencia que los gastos que genere la misma será asumida por el investigador, en cuyo espacio se adiciona la asesoría metodológica, científica, temática y estadística en cada una de las etapas instituidas; ello con el objeto fundamental de demostrar nuestro objetivo general.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En cuanto a este argumento, es distinguido sostener que: “Es la similitud o el compuesto de toda conclusión originaria del proceso investigatorio, en cuanto a la problemática o materia equivalente a lo que se discierne” (Carrasco, 2015, 132). Por lo mencionado, efectuaremos su desarrollo como se especifica:

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

2.1.1.1. TESIS

1. Bazantes, W (2018), en su tesis :“*El Proceso Penal desde las victimas*”, refiere las siguientes conclusiones:
 - El régimen originario del Proceso Penal, se encuentra rotulado en una gran proporción de su contenido, por el olvido de los sujetos pasivos del delito.
 - Se ha establecido, que las personas que se hallan a cargo de la codificación e interpretación de las disposiciones penales, postulan garantías en defensa de los derechos de los ciudadanos, los cuales se enfrentan al ente estatal como autores hipotéticos de un ilícito penal.
 - Presentemente, los sistemas penales demuestran como los sujetos pasivos del delito, han sido objeto de despojo de su conflicto, a efectos

de ser substituidas por el ente vindicativo, cuya atención se dirige a la persecución y sanción del autor del delito.

- Actualmente, el delito ha dejado de estimarse como un conflicto de nivel humano; sin embargo, no por tal hecho es viable restarle gravedad, máxime si la tratativa de la misma, deshumaniza el régimen y se disuelve la representación de las víctimas.
- Hoy el Estado le preocupa más la transgresión de un bien jurídico, que el daño efectivo y cierto.
- La deshumanización del sistema penal, tiene personificación inmediata en el itinerario procesal, que ha acabado por catequizarse como un mecanismo, que en gran medida, genera mayores daños a los que causa el ilícito penal.
- El bosquejo Procesal Penal habitual, en el mejor de los supuestos, es escaso e insuficiente para brindar atención a las víctimas que funda el delito.
- Exclusivamente el titular del bien jurídico tutelado, podrá intervenir procesal y legamente en busca de una indemnización mercantil por el daño efectuado.

De lo descrito sostenemos, que el Proceso Penal se funda en la contingencia que tiene todo imputado u procesado, a mérito de poseer los mecanismos legales y hacer valer sus pretensiones; máxime si el proceso en reminiscencia, deberá ser meditada y discurrida en beneplácito del victimario y víctima; ello en el marco potencial para la vicisitud de los conflictos en busca de mediación y tutela.

2. Quiroz, C. (2014) en su tesis: *“El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”*, describe las conclusiones subsiguientes:

- Los regímenes procesales, al igual que el ordenamiento jurídico de todos los entes gubernamentales de carácter democrática, se instruye por máximas legales y principios jurídicos, cuyo propósito es guiar, organizar y delimitar las actuaciones de la Judicatura, los entes estatales y de los sujetos de manera genérica.
- El cumplimiento y aplicabilidad debida de los parámetros jurídicos, avala los derechos del debido proceso, el mismo que sobrelleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia motivada.
- El principio de congruencia demanda una imputación ordinaria, general e integral, por estatuir el primer eslabón que garantiza el contenido de hecho, no siendo factible imputarse una actuación, sin contar con los fragmentos intelectivos y volitivos que la concretan.
- Para el ejercicio de la prerrogativa de una defensa eficaz, se debe tener en circunspección las actuaciones reales en que se cimienta la actividad de acusación fiscal y en ese contexto contar con los mecanismos normativos y tiempo suficiente para su practicidad.

2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES

1. Córdova, V. (2019) en su tesis: *“Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial”*, rotula las siguientes conclusiones:

- La facultad probatoria, concedida al órgano judicial signada en el artículo 385° de la norma adjetiva vigente, no involucra por sí misma una transgresión a la imparcialidad judicial, siempre que se funde la observancia a los límites asignados para su práctica, como verbigracia de ello es, la subsidiaridad, excepcionalidad y complementariedad, emitiéndose para tal propósito una decisión apropiadamente motivada en su actuación probatorio.

- La Judicatura tiene como función no solo dar tratativa y solución a una incertidumbre jurídica en el contexto del Proceso Penal, sino de igual forma, llegar a la verdad de las circunstancias, valiéndose para tal finalidad de las atribuciones y medios jurídicamente determinadas para tal propósito.

- La actuación de la prueba de oficio en todo ámbito, no envuelve una regresión en el régimen procesal penal vigente, ya que, su objetivo es hallar la verdad de los aspectos facticos; a corolario de lograr una decisión justa y motivada.

- La imparcialidad judicial, involucra un marco equidistante que deberá tener en miramiento la Judicatura con respeto al objeto y las partes del proceso, lo cual no conlleva en alguna medida a una pasividad por parte del juez, pues de efectuarse el mismo, estaríamos en el limbo del régimen meramente adversarial, del cual de modo integro no somos parte.

- La función del juez, debe ser dinámico y activo en el curso del proceso, siempre claro está, que dentro de ese escenario se halle facultado por ley, esto es, la prerrogativa jurisdiccional de instrucción de prueba de oficio, se catequiza en un

mecanismo procesal que coadyuva a alcanzar la finalidad del proceso, como ello es la verdad.

2. Del Castillo, C. (2018) en su tesis: “*La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia*” menciona las siguientes conclusiones:

- Acorde a los resultados estadísticos, se ha expresado que la actuación de la prueba de oficio de manera excepcional por el órgano judicial, menoscaba flagrantemente el principio de presunción de inocencia; a consecuencia que al suplir la insuficiencia probatoria de las partes procesales, se asume la postura de parte, dejando sin eficacia el principio de indubio pro reo.

- La doctrina, la legislación y la jurisprudencia, ha estatuido que la norma procesal en materia penal, tenga las peculiaridades de un régimen acusatorio, y garantista adversarial de carácter típico, en el que la Judicatura no debe estatuir la actuación de prueba de oficio de forma excepcional, a detrimento que compromete directrices procesales como el de imparcialidad.

De lo referido, opinamos que la prueba en el escenario postulado, guarda una conexidad con el principio de inocencia, teniendo en merito que al ser actuada e instruida por el juez en el itinerario procesal, se va a suplir din duda la insuficiencia probatoria de la fiscalía, la cual al no ofrecer los elementos probatorios suficientes y concernientes para postular una condena, deberá absolver al procesado, a mérito de no desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

3. Leva, A. (2018) en su tesis: *“Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito fiscal de madre de dios – 2017”*, indica las siguientes conclusiones:

- Se instituye como factores institucionales de la fiscalía, que forja la ampliación del proceso, por falta de recursos humanos y materiales para el conveniente desarrollo de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios estatales.
- Se determinó como consecuencia de la dilatación del proceso, limitaciones a los derechos del imputado, como es el quebrantamiento al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- Se fundó como causa de duración y ampliación de los actos de investigación, que el tipo penal implique una proporcionalidad relevante de agraviados e imputados.
- Se funda como juicio de razonabilidad, para la ampliación del plazo de razonabilidad, las actuaciones diligenciales, carga procesal, las carencias logísticas y la complejidad de la materia en el desarrollo de las acciones de investigación.

De lo rotulado, estimamos que el debido proceso en el ámbito del Proceso Penal, debe ser entendido como un compuesto de facultades mínimas, que debe poseer toda parte procesal, con la finalidad de no menoscabar principios y derechos, como ejemplo de ello es el derecho de defensa; cuyo reconocimiento jurídico se expresa en la legislación nacional y supranacional.

4. Ramírez, O. (2018) en su tesis: *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los*

juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017, esgrime las conclusiones siguientes:

- Coexiste una relación significativa y positiva, entre los requerimientos de acusación fiscal y el debido proceso, en cuyo contenido se evidencio la ineficiencia de las garantías del debido proceso, a conocimiento de imputaciones inconsistentes.
- Se instituye que del 100% de expedientes analizados, se expresa que la imputación es defectuosa y por ende se menoscaba garantías normativas en el marco de las actuaciones fiscales.
- Se ha determinado que concurre una correlación fáctica entre las proporciones fácticas y el debido proceso, esto a corolario de principios y garantías normativas infringidas.
- Cohabita una correlación positiva de nivel moderada, con respecto a las debilidades de las falencias en la calificación del ilícito penal y la inobservancia del debido proceso.

De lo antedicho, apreciamos que en el contexto del Derecho Procesal Penal, la condición del procesado tiene su génesis en el santiamén, en que es calificado como autor u participe del acto objeto de ilegalidad, vale decir, la diversificación de estatuir condena o en sentido contrario, de archivarse el caso.

2.2. BASES TEÓRICAS

En equivalencia a este ámbito, el profesor Carrasco (2015:127) plantea: “En el marco epistemológico, está instituido por la exploración, indagación, averiguación, personificación y dilucidación de los indicadores, dimensiones y variables y todo lo alusivo

a la temática de estudio. En concordancia a este hecho, bosquejaremos la estructura de las variables, como se especifica:

2.2.1. TESTIMONIO DOCUMENTAL

En concordancia a este hecho, es considerable referir como primera premisa, que la actividad probatoria en el marco del Proceso Penal, parte de un contenido relevante, como es la facultad de IMPUTAR, la cual se establece como una actuación específica y concreta que debe ser realizada por la fiscalía; en paralelismo y cumplimiento a otro de sus deberes como es la de nivel PERSECUTORIA. En esa línea de directrices, la actuación de imputación como una función establecida por ley a favor del fiscal, se alecciona en un deber; inminentemente a la acumulación de elementos probatorios, vale decir, ninguna providencia sería hacedera, viable y factible por su sola intuición, sino en nuestro entender indefectiblemente habría que agregarle la aseveración de elementos de prueba, a partir del cual sería sensato y practicable la atribución de la ejecutoriedad de un hecho punible al procesado. Al respecto en cuanto a la prueba, el maestro Taruffo (2012:117) menciona: “Es indefectible y eficaz el empleo de los medios de prueba, a consecuencia de no expresar ella la dispensa de la justicia”. De lo representado, describimos que el instituto jurídico en afirmación, se representa como la diligencia que tiende a la acreditación de hechos, contextos, realidades y circunstancias, con la finalidad de evidenciar la verdad, su contenido y existencia del hecho, el cual consienta arrogar un acto decisorio legal por parte de la Judicatura, ya que, la determinación de responsabilidad de carácter penal por omisión u comisión, implica el respeto al debido proceso en el itinerario de la acción judicial. De lo considerado

precedentemente, destacamos que la misma está enfocada a la probanza y verdad de una situación fáctica que se realizó, la cual se enuncia a través de la actividad probatoria de nivel especializada, técnica y eficiente, a reminiscencia de reverenciar la proporcionalidad entre la seguridad normativa del procesado y la justicia de la víctima; máxime si el docente Angulo (2017:43) describe: “Toda imputación, reside en erigir una subfunción, que tiene como antecedente imprescindible; la investigación y la actividad probatoria”. De lo analizado, es de declarar la relación sincrónica entre la función imputadora y persecutoria que efectúa la fiscalía, específicamente si no solo funda la facultad de indagar los actos materia de denuncia, sino a ello se agrega, inquirir los cimientos de pruebas que posibiliten la formulación de imputación. Por ello, desarrollaremos la variable en proposición, sin embargo, describiremos anteladamente el contenido de imputación y desarrollo de sus etapas, como se detalla a continuación:

2.2.1.1. CONTENIDO DE IMPUTACIÓN

En disposición a la terminología IMPUTACIÓN, el catedrático Binder (2003:235) enfatiza: “Es aquella facultad, que está referido a inculpar a un determinado individuo, a partir de la actuación de medios probatorios que certifiquen la conducta ilícita”. De lo especificado, deducimos que esta cuantificación legal debe ser personificada como aquella potestad realizada por la fiscalía, en que se establece una diferencia, entre los sujetos que tienen en el contexto del iter criminis el dominio del hecho, esto es, cómplices, instigadores y autores individualmente. De lo antepuesto, resulta en nuestro análisis ineludible, necesario e imperativo, que la

descripción consumada por la fiscalía en el paralelismo de la acusación y elementos de prueba, sea lo más concreto posible, a corolario que de establecerse imputaciones generales o que no se encuentran sustentados legalmente, serían pasibles de fundar el quebranto al marco legal vigente y los derechos que nuestras normas internas tutelan. En definitiva, se tiene que su horizonte hacendoso certifica el rudimento del derrotero penal, en el que toda imputación se enuncia como el acatamiento de un axioma juicioso, imperativo, ineludible y sin representación incuestionable; para ulterior a ello, dilucidar los cargos aportados y pruebas específicamente.

2.2.1.2. DESARROLLO DE IMPUTACIÓN

Luego de haberse desarrollado el contenido de imputación, es distinguido traer a evocación lo revelado por el maestro Alva (2018:379) quien enfatiza: “La imputación consiente un juicio calificativo, la cual tiene como contexto de sustento, los elementos e indicios de prueba”. De lo dado a conocer, es notable atestiguar que en la praxis judicial se evidencia que la calificación en alusión, se personifica en dos instantes, como es la representación del ilícito objeto de aprensión y la aserción de que cohabita un individuo que ha cumplido con lo mencionado en el tipo penal. De lo antedicho, el autor nombrado indica que son los siguientes postulados, los que componen la imputación, siendo que se especifica:

- A. Aseveración de la reproducción de un acto.
- B. Aserción de un supuesto factico.
- C. Aserción del asentimiento del acto, con el contenido factico penal.

D. Estipendio de un acto, a un determinado individuo.

E. Detalle de las proposiciones probatorias, que funda la decisión.

De lo mostrado, apreciamos que a partir de la afirmación de la generación del hecho premunido de ilegalidad, se concretiza de manera objetiva la determinación de compatibilidad de los hechos explícitos, que exponen las peculiaridades de infracción o del ilícito penal, importantemente si se legitima la existencia de un palmario tipo penal base o derivado, así como, el beneplácito que debe asistir entre la tipificación jurídica y los postulados probatorios. Aquí, un hecho a agregar es el estándar de prueba, el cual en el ámbito penal es el umbral para admitir una hipótesis como demostrada, cuya finalidad de acuerdo a lo que se establece en la doctrina actual, es la de mostrar al órgano jurisdiccional, que está autorizado para estimar algo como probado; esto es, cuando la correlación entre las proposiciones del razonamiento judicial, explica el beneplácito de la conclusión como comprobada. Finalmente, sostenemos la necesidad e importancia actual del estándar en planteamiento por cada fase del Proceso Penal, a derivación que mediante el mismo se restringe derechos y libertades y en que la actividad probatoria, es el mecanismo ineludible para obtener la certeza de los hechos y las aserciones distinguidas, cuya obtención consiente una justicia transparente, independiente e imparcial.

2.2.1.3. DERECHO PROBATORIO

En disposición a este asunto y el contexto del desarrollo de imputación en reminiscencia, el docente Cuello (2015:171) postula: “Para explicar y discernir el ámbito probatorio, es inevitable declarar que su estructura es indivisa, a derivación que su génesis se halla en la vida social”

De lo desplegado inferimos que todo elemento de prueba, puede abarcar prueba directa e indirecta dependiendo de cada caso en concreto, siendo las primeras las que evidencian la forma o modo en que ha acontecido un acto ilícito, en contraposición a las segundas, las cuales consienten la dación de inferencias, a partir de los actos probados no constitutivos de ilícito penal. Teniendo en cuenta lo precitado, es de argumentar que los medios de convicción y medios de prueba, son cognitivamente análogos para los fines del proceso, en el que la búsqueda de fuentes concernientes a actos ilícitos, se personificaran en concordancia al principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como, en el entorno de nuestra jurisprudencia, el debido proceso se enlaza de forma directa con los principios esbozados ut supra, neutralizando cualquier decisión de connotación arbitraria. Finalmente, y de forma excepcional se ha instituido la contingencia que sea la Judicatura quien pueda diligenciar prueba alguna en el marco de la última fase del Proceso Penal, ello con el propósito de alcanzar la verdad absoluta, que consienta ulteriormente la dación de una sentencia justa y debida, ya que, en nuestro discernimiento detrás de todo Proceso Penal, coexiste un interés estatal en la persecución de la conducta premunida de ilicitud.

2.2.1.4. LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Luego de la instrucción del derecho probatorio y en analogía a este escenario, es menester citar al maestro Mixán (1992:105) quien da a conocer lo siguiente: “La actividad probatoria, es el compuesto de directrices de erudiciones y de razonamiento, que proceden de los sujetos de nivel procesal regularizados por disposición legal, los cuales generan convicción ecuánime y objetiva del hecho”. De lo exhibido discernimos que la actividad probatoria, se halla instituida por con un conglomerado de actos procesales de nivel jurídico, cuya particularidad a describir es que son objeto de actuación, debate y valoración, a resultado que su finalidad se cimienta en saber si la imputación establecida por la fiscalía, tiene la connotación de verdadera; ello en la diversificación de discernimiento, certeza y evidencia del hecho. También es de reflexionar, que el órgano judicial, más allá de la solución de la controversia que ha forjado las diferentes fases del Proceso Penal, llega a estatuir la verdad del contexto de hecho, definiendo los sujetos intervinientes, la conducta ilícita y el ámbito en que se ejecutó; empleando para tal efecto, las atribuciones y medios normativamente determinados para conseguirla, abreviadamente si sobre el objetivo concreto de las partes procesales, cohabita el interés estatal en coherencia a la función judicial que es concedida jurídicamente.

2.2.1.5. RECONOCIMIENTO LEGAL

En simetría a esta sección y teniendo como fundamento que la actividad de nivel probatoria concierne a las partes procesales, es importante expresar que la misma halla su reconocimiento legal en el articulado 155° del Código Procesal Penal vigente, el cual nos dice que la actividad probatoria en el Proceso Penal, está reglamentada por la Constitución y los Tratados aprobados por el Estado Peruano, cuyas pruebas se instruyen a requerimiento de la fiscalía o los sujetos procesales concretamente.

De lo pronunciado, ratificamos que las diferentes legislaciones procesales entre ellas la de materia penal, basan sus directrices normativas en una gran proporción en nuestro entender, en el régimen dispositivo, por el que son las partes la que aportan elementos probatorios indefectibles, para determinar la inexistencia o coexistencia de las actuaciones premunido de ilicitud. No obstante a lo manifestado, es de exteriorizar que actualmente se ha introducido una novísima facultad, al determinarse que la carga de la prueba que le concierne a las partes procesales, no imposibilitará en ninguna medida la iniciativa probatoria alusiva al órgano judicial, germinando lo mencionado en nuestro entendimiento, como un nuevo régimen procesal en que se tiene como verbigracia de ello a la prueba de oficio, la misma que tiene como presupuesto de hecho, que las pruebas aportadas por las partes procesales, no son suficientes para la aclaración y elucidación de los hechos divergentes. Finalmente, lo planteado funda la observancia de principios primarios como el de imparcialidad, el mismo que involucra un medio equidistante, que deberá tener presente la Judicatura con respecto al objeto del proceso y las partes, lo cual en nuestro

intelecto no envuelve alguna pasividad absoluta del órgano judicial frente a ellos, a consecuencia que de realizarse se incurría en un régimen adversarial en su integridad, del cual en el contexto de la doctrina, jurisprudencia y lo positivizado normativamente, no constituimos parte de modo total.

2.2.1.6. LA PRUEBA PENAL

Ha resultado de este apartado, se tiene lo esbozado por el catedrático Neyra (2016:111) quien plantea: “La actuación probatoria, es fundamental en el ámbito del Proceso Penal, a virtud de alcanzar los objetivos delimitados en nuestra Constitución”

De lo delineado confirmamos, que a través del instituto jurídico denominado PRUEBA, presentemente se determina en el marco de un Proceso Penal, la veracidad o falsedad de un hecho específico que es materia de controversia jurídica; ello en el contexto y base de la actuación, admisión, valoración y relevancia de los elementos de pruebas canalizados, teniendo en este extremo que la doctrina hace mención a las modalidades, clases y metodologías de la prueba penal. Lo cierto a lo sostenido, es que son pocas las oportunidades en que se exterioriza un diáfano panorama, en cuanto a la relevancia de su obtención científica y la connotación de la cadena de la custodia; a efectos de tutelar un producto foráneo a la contaminación inherente al sistema procesal, esto es, que carece de tecnicismos. De lo dicho enunciamos, que la necesidad de probar no es normativamente una obligación, más si una carga, a derivación que la primera se esboza como un

vínculo legal que envuelve la sumisión de un interés del constreñido al de otro individuo, contrario sensu, la segunda premisa supone jurídicamente el acatamiento de uno o divergentes intereses del titular.

2.2.1.7. CONCEPTUALIZACIÓN ETIMOLÓGICA DE LA PRUEBA PENAL

En arreglo a este aspecto, el maestro Sentis (1979:88) refiere: “El termino etimológico PRUEBA, tiene su génesis latina en probatio, que representa a la expresión honrado, recto, honesto u bueno”

De lo dicho, enunciamos que en el marco de un Proceso Penal, todo aquello que ha sido objeto de prueba es auténtico, esto es, responde al medio social, concretamente si su organización de contenido, consiente verificar y comprobar, la aseveración de una proposición o juicio. Teniendo en cuenta lo mencionado, es fundamental afirmar que la iniciativa probatoria del órgano judicial, no debe estimarse en ningún ámbito, como ayuda a la parte más débil, más si en la postura del suscrito, la entendemos como una forma de dilucidar el escenario fáctico objeto de controversia, especialmente si no son pruebas predilectas, pues deben efectuar todas las formalidades legales y reales. En lo sostenido hasta aquí, resalta como único contraste con respecto a las contribuidas por las partes, que su origen descende en dos momentos, como es cuando la Judicatura lo requiera y el itinerario de actuación, vale decir, una vez finiquitado por las partes la oferta probatoria y anteladamente del sumario valorativo del juzgado, que

le permite emitir el acto procesal llamado sentencia. En definitiva, se trata sin duda de una institución legal conferida a la Judicatura, cuya génesis parte de las situaciones fácticas alegadas por la fiscalía o en su defecto por la defensa del imputado, pero que en el itinerario del proceso, no ha demostrado debidamente los actos instituidos, orientándose a la obtención de una decisión imparcial y justa en cuanto a la controversia de las partes.

2.2.1.8. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRUEBA PENAL

A ramificación de este adagio y habiéndose determinado el argumento etimológico de la Prueba, incumbe conceptualizarla, como se relata:

A. Cafferata (2008:192) afirma: “La doctrina ha establecido, que su propósito estriba en el develamiento de la verdad, en cuanto a la realización de explícitos hechos”

B. Carocca (2005:128) considera: “Representa principalmente, convencer al órgano judicial, respecto a la validez de una aserción”

C. Coagula (2013:39) destaca: “Es una actividad que le concierne a las partes, cuya finalidad estriba en generar su determinación necesaria y unitaria, a efectos de fundar certeza y convicción al órgano judicial”

D. Cubas (2009:111) enfatiza: “Proposición en cuyo contenido, estriba la circunstancia de comprobar todo hecho premunido de relevancia normativa”

E. Ore (1996:45) señala: “Es un instrumento que tiene como premisa básica, el esclarecimiento u develamiento de la verdad, cuyo resultado aseverativo incidirá en la decisión judicial”

F. Sánchez (2017:119) revela: “Es un mecanismo de uso ordinario y contenido lógico, que expone la verdad de una controversia normativa”

De lo expuesto, manifestamos que hacer reminiscencia a la prueba, no es más que traer a remembranza al instrumento, cuyo objetivo es conocer, analizar y discernir cualquier aspecto factico, con el designio de comprender la cuestión debatida o esbozada en cada fase del proceso penal elementalmente; específicamente si la función del órgano judicial es dinámica y activa en el contexto que le otorga la ley, como es el supuesto de la prueba de oficio, en la que misma se diversifica como un mecanismo jurídico, que coadyuva a alcanzar el objeto de proceso en todo ámbito, esto es, lograr la verdad.

2.2.1.9. LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS

A derivación de este principio, es transcendental subrayar lo rotulado por el docente Mixán (1992:117) quien argumenta: “Componen condiciones del conocimiento normativo, conducente a la diligencia practica procesal”. De lo esbozado, de describirá los siguientes principios como se puntualiza:

A.-PRINCIPIO DE NECESIDAD. – Alusivo a que el acto procesal denominado sentencia, debe ser conveniente y ajustada a los elementos probatorios que se instruye en el marco del proceso.

B.-PRINCIPIO DE PERTINENCIA. - Referente al nexo jurídico directo con la situación fáctica materia de acreditación, esto es, el medio de prueba que el órgano judicial esgrimirá para dicha finalidad.

C.-PRINCIPIO DE UNIDAD. – Relativo a que la actuación probatoria, se funda en un contenido inseparable e inherente en el escenario del proceso, concretamente si la misma se adquiere en disimiles itinerarios.

D.-PRINCIPIO DE COMUNIDAD DE LA PRUEBA. – Concerniente a que las pruebas aportadas, postuladas y actuadas, tienen un carácter de privilegio de las partes procesales.

De lo especificado declaramos que todo medio de prueba se practica y se halla reconocido legalmente en el artículo 155° del Código Procesal Penal vigente, al igual que la prueba preconstruida y anticipada, ya que, todo individuo tiene la prerrogativa de demostrar la verdad del contexto factico en que se cimienta la pretensión procesal, concretamente si las mismas se admiten a requerimiento de la fiscalía y los demás sujetos intervinientes en el proceso. De lo descrito anteladamente, es el órgano judicial quien determinara su admisión a través del auto procesal debidamente motivado, contrario sensu, será factible de excluirla las que se hallan prohibidas por ley o en su defecto, las que no sean pertinentes, pudiéndose restringir los medios de prueba cuando los mismos sean de imposible consecución, siendo en el escenario de la doctrina donde se personifica los medios atípicos y típicos respectivamente, las cuales se conducen por determinados principios como el de pertinencia, licitud, libertad de prueba, necesidad, utilidad y conducencia.

2.2.1.10. LA PRUEBA TESTIMONIAL

A derivación de esta directriz y habiéndose delimitado el concepto de prueba penal, incumbe conceptualizarla en el extremo en reminiscencia, como se puntualiza:

A. Arbulu (2017:119) destaca: “Forma un medio probatorio de connotación personal, que reside en un relato comúnmente oralizado, efectuado ante la judicatura y de los litigantes, en la audiencia que ha sido determinada para estos niveles”

B. Gonzales (2021:79) afirma: “Es un mecanismo de prueba, que procede de la declaración de un tercero, que es una persona natural, la cual declara con respecto a hechos retrospectivos que observó”

C. Neyra (2016:310) considera: “Se personifica por las declaraciones de los testigos, vale decir, de aquellos terceros al juicio, que declaran en cuanto a hechos que evidenciaron o de los que tiene en reseña, para de ese modo ilustrar e instruir al órgano judicial y pueda emitir su concerniente fallo”

De lo disertado, estimamos que en el contexto de tratamiento que se ha dado a la prueba testimonial, la doctrina nuestra en el itinerario de conceptualizarla particularidades de la misma, como fundar una prueba circunstancial y no preconstruida, a consecuencia que se produce en el ámbito del proceso, en el que el postulado de inmediación es inherente al proceso. Asimismo, opinamos que dependiendo del cauce procesal, su valor probatorio se establece según las reglas de la sana crítica o de

la prueba tasada, específicamente si es un medio de prueba eminentemente formalista, puesto que se halla normada al máximo por el legislador; por lo que en este sentido, creemos que las particularidades esbozadas, no son más que reflejos del formalismos de los mecanismos de prueba en general.

2.2.1.11. TRIOLOGIA DE GARANTIAS

A efecto de este indicador, el profesor Reategui (2013:118) esgrime: “La estructura de la actuación probatoria, se organiza en el escenario de garantías prescritas por ley” siendo las que en reminiscencia se describe:

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. – “Alusivo a formalizar una debida consignación de los hechos en el ámbito del tipo penal”. (Montero, 1995:51). De lo mencionado, estimamos que es distinguido que cohabite claridad y precisión en el marco en reminiscencia, vale decir, en los postulados penales que abarquen ilícitos u faltas por omisión u comisión, concretamente si el mismo es el mecanismo fundamental de la disciplina del derecho penal.

B. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN. - “Relativo a una directriz de observancia obligatoria a nivel de todo proceso judicial, la cual se esgrime en el debido proceso, es decir, fundada en criterios racionales y lógicos”. (Montero, 1995:55). De lo antelado, se personifica en nuestra consideración, en el fragmento, en que se conoce los fundamentos y argumentos del órgano judicial, para le emisión de su acto decisorio.

C. DERECHO DE DEFENSA. - “Concerniente a la contingencia en que el procesado, cuenta con el tiempo e instrumentos jurídicos debidos, a efectos de contradecir toda imputación”. (Montero, 1995:60).

2.2.1.12.DIMENSIONES

A. OBJETO DE PRUEBA

En conexión a esta inferencia, el maestro Neyra (2016:118) expresa: “Es el postulado que se personifica en el contexto de la actividad probatoria, alusiva a los actos viables de ser aseverados en el itinerario penal”

Por lo rotulado, la dimensión en reminiscencia halla sus indicadores en los siguientes postulados a describir:

- ORGANO DE PRUEBA

En corolario a este apotegma, el maestro Neyra (2016:220) rotula: “Es el justiciable que reúne en el proceso de connotación penal, los medios que constituyen el objeto de prueba, fundando en este ámbito un intercesor entre la prueba aportada y el órgano judicial”

-MEDIOS DE PRUEBA

En merito a esta proposición, el maestro Neyra (2016:225) manifiesta: “Son instrumentos asignados a mostrar un medio probatorio acertado”

B. ELEMENTO DE PRUEBA

Con proporción a este apotegma, el maestro Neyra (2016:231) nos dice: “Son indagaciones de la realidad ecuánime, que de manera jurídica se concentra al proceso, cuya particularidad genera la dación de un saber adecuado, con respecto a la actuación de imputación”

En relación con los indicadores de la dimensión en referencia, se puntualiza las que se especifica:

- FUENTE DE PRUEBA

En reciprocidad a esta premisa, el maestro Neyra (2016:233) nos dice: “Alusivo al acto u hecho, que en su contenido estriba en una conceptualización significativa y aborigen, dispuesta a transformarse en argumentos de connotación probatorio’

- FINALIDAD DE LA PRUEBA

De la misma forma a este axioma, el maestro Neyra (2016:236) alude: “Su propósito se representa en constituir convicción del ente judicial, alusivo a la existencia de acto punible o no, así como, a la intervención del imputado concretamente.

2.2.1.13. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En correspondencia a esta directriz, somos del criterio que la prueba en nuestro sistema normativo actual, es de transcendental condición en el marco penal, a corolario que la misma determina un discernimiento, valoración y actuación integral por parte del órgano judicial,

específicamente si la diligencia probatoria se instituye en el dispositivo fundamental del proceso, para a partir de hallar la verdad, se determinara la responsabilidad de nivel penal; ello en el contexto de la comunidad de la prueba, así como, de la proporcionalidad e igualdad que debe coexistir en el ámbito en reminiscencia, vale decir, cohabita igualdad de tutela. En esa línea de directrices, estimamos que haya una estructura subrepticia en el contexto del debido proceso, en el que la institución en alusión, no es más que traer a remembranza al instrumento, que sirve para conocer, analizar, discernir y esclarecer cualquier hecho; con la finalidad de concretar la materia delineada o debatida en todo proceso judicial elementalmente. Asimismo, la terminología prueba es esgrimida para asignar los instrumentos con los que se procura probar un hecho, sea de impulso procesal de las partes o por iniciativa directa del órgano judicial, en la que en la valoración probatorio intervienen un sin número de principios, entre los que sobresale el de libertad, celeridad, inmediación y legalidad. Por último y de forma específica en cuanto a la definición de testimonio, es de resaltar que el mismo integra tres postulados significativos en su estructura, como es la declaración originaria de un tercero, el supuesto que recae sobre datos procesales para el declarante al tiempo de su observación, así como, su influencia en la convicción judicial.

2.2.2. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

En equivalencia a este ámbito, es notable exteriorizar que anticipadamente al estudio de la actual variable, es revelador llevar a cabo el desarrollo de algunos

parámetros estrictos como es su fundamento, esto es, el IUS PUNIENDI ESTATAL y EL PROCESO PENAL. En respecto al primero, es de aludir que la ejecutoriedad de cualquier acto definido en la ley penal como ilegal, envuelve la dación de un acto sancionatorio por parte del ente estatal, en el que la fiscalía, Policía y el Órgano jurisdiccional, son los encargados de administrar justicia. Ahora bien, con respecto a la segunda premisa, es ineludible traer a reminiscencia el termino PROCESO, el mismo que según el maestro Bacigalupo (1996:742) plantea: “Es similar a litigio, vale decir, a un manifiesta controversia u conflicto entre las partes”. También, es de referir que el ente estatal a través de los poderes como el ejecutivo, judicial y legislativo, son los que se encargan de administrar justicia, discerniendo que el ente estatal es la sociedad normativamente organizada, a estimación que el derecho como disciplina instituye el fragmento primario del orden social en su materialidad. En ese itinerario, cabe mencionar que la conceptualización del Estado Moderno, no es más que la conformación compleja de un régimen jurídico institucional, que funda un conglomerado de actividades y condiciones socialmente ostensibles, así como, forman el poder penal; esto es, mediante procedimientos concretos por que se define acciones a cuya realización se relacionan penas. En cuanto a lo afirmado, sostenemos que la terminología en remembranza instituye un nivel de jerarquías tradicionales, en el extremo de satisfacer explícitas necesidades de las partes procesales, en el que se concreta como se reglamenta las relaciones del ciudadano y el ente estatal, así como, se fortifica la idea que este último esgrime el proceso en corolario, como un mecanismo para analizar, juzgar y observar el compuesto de acciones solemnes y las formalidades fundadas en el ordenamiento jurídico actual. También lo antepuesto, nos consiente considerar que la administración de justicia

en nuestra nación, ha tenido un desarrollo evolutivo en relación a la reglamentación del sistema procesal, donde la existencia de las divergentes directrices normativas, ha tenido un aspecto de reforma y vigencia, en el que el derecho procesal tiene particularidades que lo distingue de las demás naciones. Por lo destacado en mención, se realizará su desarrollo de la variable en autos, como a continuación de personifica:

2.2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

En disposición a este asunto, realizaremos una breve, pero significativa reseña del Proceso Penal, germinando desde las culturas más antiguas, hasta las que con el devenir del tiempo se ha codificado a través de normas y códigos. Así el docente Neyra (2016:322) declara: “El Proceso Penal en el fondo, es apreciado como el instrumento de supremacía del régimen acusatorio u inquisitivo, dependiendo de cada Estado” En relación a esto, esbozaremos las características de las culturas más relevantes, como se describe:

- A. HEBREOS. -Evidencia un régimen procesal ordinario y típico de cada cultura.
- B. DERECHO GRIEGO. – Determinado por un proceso penal público y oral.
- C. DERECHO ROMANO. – Se hallaba instituido por un juicio oral, a cargo del magistrado (in iure) y el juez. (In iudicium)

D. DERECHO ECLESIAÍSTICO. – Su régimen procesal se caracterizaba por ser meramente inquisitivo.

De lo caracterizado referimos, que el derecho procesal ha pasado por diferentes fases, cuyas particularidades se diferencian en nuestro entender, por su régimen procesal y la estructura del Proceso Penal, siendo como verbigracia de ello el Derecho Romano, en el que el órgano judicial poseía poderes amplios en su actuación, surgiendo para tal efecto el régimen acusatorio y ulteriormente el inquisitivo. De lo descrito, opinamos que en el caso de nuestro sistema jurídico, sus contenidos históricos no tienen la connotación de congénitos, a remembranza que la misma ha surgido por la influencia doctrinaria y legislativa de los Estados Europeos, como es el supuesto de España.

2.2.2.2. ESTRUCTURA GENERAL

En analogía a este escenario, cabe mencionar que la condición del Derecho Penal, como mecanismo de prevención y represión social, no es un albur, contrario sensu, se cimienta en el marco del Poder Constituido apropiadamente fundado, ya que, coexiste la imperiosa necesidad de estatuir manifiestas acciones, las que esgrimirían ser sancionadas. En afinidad a esto, el penalista Caro (2016:123) afirma: “La teoría de la utilidad de la intervención penal, en el marco de su división de poderes, consiente que el órgano judicial, sea quien delimite e instruya los

postulados de control como lo considera el Código Penal; el cual se halla estructurado en un aspecto especial y general específicamente”

De lo rotulado deducimos, que en la disciplina en corolario y en la estructura de un proceso de índole judicial, ha repercutido las diferentes culturas supranacionales, en el que con el devenir del tiempo los actos sancionatorios como las penas se han ido endureciendo de modo gradual, hasta que presentemente tienen la modalidad de imprescriptibles. Aquí es de destacar, que el sistema de justicia penal se halla compuesto por un conjunto de instituciones gubernamentales, las mismas que se encuentran coherentes con el régimen de coerción penal, que personifica el castigo a aquel accionar anómalo que quebrando el orden jurídico y que tiene en el ius punendi, al mecanismo que ha sido ejercitado por el ente estatal llamado Poder Judicial.

2.2.2.3. SISTEMAS PROCESALES

En relación a esta directriz, es ineludible describir que cuando en la guarnición de sus facultades y funciones, el ente estatal pone en funcionamiento su poderío preventivo, represivo, sancionatorio y persecutorio, el mismo forja un compuesto de actuaciones que en alguna forma, deja al hombre en un entorno de precariedad de oposición; fundamentalmente si con el acontecer del tiempo, ha cohabitado penalmente dos sistemas procesales. Dentro de este orden de ideas, para referirnos en cuanto a la normatividad procesal, es relevante tener en miramiento al

sistema como una estructura divergente de reglas, que coadyuva no solo al funcionamiento organizacional, sino a ello se agrega, el rol que efectúan los diferentes agentes procesos, para cuyo discernimiento es relevante citar a las maestras Aracil y Gordillo (1998:188) quienes sostienen: “Todo sistema enuncia una sucesión de componentes y una manera de interacción entre ellas, que consiente suministrar un vínculo que las constituye en la unidad del propio sistema” .Asimismo, el docente García (2017:120) indica: “La dinámica de todo sistema, es objeto de aplicación a un extenso de abanico de contextos problemáticos de nivel legal”. Del análisis precedente, se estima que el sistema está ligado a las funciones que se debe efectuar, siendo esto, aquellas diligencias que son encaminadas para las necesidades de la sociedad en general y en que el régimen judicial desde su creación se ha caracterizado por su dinámica en su funcionamiento, como es el supuesto del pensamiento de Hans Kelsen, sobre el cual se edifica metafóricamente nuestro ordenamiento jurídico vigente. Es así que, partiendo de lo sostenido, tenemos al Sistema Acusatorio, el mismo que en el discernimiento del profesor Salinas (2017:152) enfatiza: “Todo proceso esta premunido de una estructura tripartita, como es el tribunal, acusador y acusado”. En correlación a lo esgrimido, opinamos que en el sistema en referencia, la Judicatura no puede de oficio proceder, a correspondencia que es necesario que cohabite el contenido de ilegalidad, a derivación que la misma sea objeto de valoración en la fase procesal proporcionada. En ese mismo sentido y en cuanto al Sistema Inquisitivo, el catedrático Ore (1996:812) argumenta: “Este sistema, reúne la funcionalidad acusadora y enjuiciadora en una sola

persona; expatriando la efigie del acusador”. En miramiento a lo citado, somos del pensamiento que el sistema en mención, centra su peculiaridad en el extremo que la funcionalidad que canaliza el Estado, se esgrime de oficio para el rudimento del itinerario penal, no coexistiendo etapa de contradicción, así como, los disímiles actos procesales emitidos, tienen una representación de connotación secreta.

2.2.2.4. DEFINICIÓN DEL PROCESO PENAL

Ha resultado de este apartado, se personifica lo siguiente:

1. Guardia (2016:176) sostiene que: “Es la continuidad de los actos procesales, anteriormente establecidos por disposición legal, dirigida a la aplicabilidad del ius puniendi, mediante el acto decisorio de la sentencia”
2. Villanueva (2017:65), expresa que: “Se personifica como la consecuencia del ejercicio del Poder Estatal, la misma que está compuesta por garantías y derechos a favor de los sujetos procesales”

De lo desplegado inferimos, que el modelo procesal vigente, establece una intervención dinámica de la fiscalía en la investigación y en que la disciplina del derecho procesal en el marco delimitado, tiene una relación íntima con la victimología, en el extremo que proporciona la comprensión total del contenido criminal y la reverencia a los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes. Es así que, la victimología actualmente invita e instiga a un redescubrimiento de las

víctimas, dejando claro que el planteamiento en referencia, no supone en ninguna forma, resurgir fases pasadas en las que resplandeció la venganza privada; contrario sensu, entendemos que su propósito es redefinir su rol y revisar la comprensión científica de sus estudios, a efectos de replantear en forma proporcionada y armónica, las relaciones de las víctimas y los operadores del sistema legal; en el ámbito de los saberes científicos actuales.

2.2.2.5. PARTICULARIDADES DEL PROCESO PENAL

En arreglo a este aspecto, el maestro Martínez (2017:75) rotula: “El Proceso Penal tiene en su estructura características inherentes”, siendo las siguientes a esgrimir:

- A. LA INMUTABILIDAD. – Referente a que el hecho por el que se postuló la investigación, no resulta viable su alteración sustancial, siendo factible solo su desarrollo en correlación a la circunscripción progresiva.
- B. LA INDIVISIBILIDAD. - Concerniente a que la situación fáctica, debe condescender la finalidad del proceso, tal y como sucede en la realidad social.
- C. LA INDISPONIBILIDAD. - Relativo que el objeto, no es favorable para ninguno de las partes procesales intervinientes en el proceso.

Con respecto a lo indicado, afirmamos que el objeto del Proceso Penal tiene dos aristas delimitantes, siendo el elemento subjetivo la persona, así como, el elemento objetivo el acto ilícito, premunido de leyes limitantes en

el ejercicio de la actividad penal, donde la investigación preparatoria es una etapa fundamental del Proceso Penal, la cual comprende no solo hallar las pruebas que sustenten el acto criminal, sino a ello se agrega la individualización del presunto autor y la no coexistencia de causa de extinción penal.

2.2.2.6. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

En correlación a este epígrafe, el profesor Domínguez (2017:89) postula: “El Proceso Penal, se orienta en su estructura a estatuir una diversidad de fines”, siendo los que se esboza:

- A. GENERAL. - Se personifica como aquel objetivo esencial, que atosiga todo proceso, esto es, la resolución de conflictos.
- B. ESPECÍFICA. - Se representa como la aplicabilidad de la ley penal, al caso en particular.

Por lo indicado, atestiguamos al Proceso Penal como aquel instrumento premunido a la satisfacción de pretensiones planteadas, el cual ha alcanzado en nuestro entendimiento menores éxitos que los ambicionados con la reforma; la cual consideramos se debe a su corte garantista, en el que el proceso gira en torno al infractor como agente exclusivo del delito, circunstancia que no hace más que reivindicar la tratativa carcelaria. Acá en este extremo, cabe agregar que la conceptualización de proceso en todo ámbito, está influenciado por el régimen político y jurídico que adopte el Estado, cuya construcción se fundamenta en principios (libertad, paz, igualdad y justicia), garantías y la dignidad humana, conjurando los

peligros que forja la auto tutela como mecanismo para resolver e instruir los conflictos y en que el ente gubernamental tiene a su cargo el monopolio de la justicia, al disponer procedimientos hetero compositivas.

2.2.2.7. OBJETO DEL PROCESO PENAL

A ramificación de este adagio, se refiere:

A. Ore (1996:192) nos dice que: “Su objeto estriba, en la materia de discusión en el escenario procesal, esto es, las omisiones u acciones de ilegalidad sometidas a juicio”

B. Yataco (2016:128) indica que: “El objeto procesal, se evidencia en el mismo asunto de la vida, en el que se desenvuelve el proceso y cuya decisión final se funda en la actividad inherente del mismo”

De lo manifestado aseveramos, que el Proceso Penal ha sido conceptualizado como la forma jurídicamente regulado por la comisión de la actividad judicial, el cual se halla compuesto por actuaciones encaminadas a la materialización del derecho, en que se desentraña el objeto del proceso y se concluye consecuentemente con lo que se juzgó, vale decir, se delimita el objeto en esbozo, como una categoría fundamental dentro de aquel, definiendo y delimitando la controversia puesta en conocimiento. En la medida que la fragmentación del proceso penal, halla su reconocimiento en la normal procesal vigente, lo cierto es que cada fase expresa las actuaciones procesales a efectuar, como verbigracia de ello es el juicio, acusación y la investigación

respectivamente. Por último, discernimos que el proceso en general y especialmente el penal, debe considerarse como un ámbito en el que se desarrolla e instruye un encuentro afectante interhumano y de ramificación conflictivo.

2.2.2.8. RECONOCIMIENTO PROCESAL

En afinidad a este razonamiento, se tiene que el Proceso Penal, se encuentra reconocido en el Decreto Legislativo N° 957, el mismo que en el entendimiento del docente Salmon (2016:243) sostiene: “Este modelo procesal, personifica nuevas instituciones normativas, circunscribiendo principios rectores con las que sostiene su edificación procesal”, resaltando las siguientes características a puntualizar:

- A. Coexiste una delimitación de roles y separación de funciones, en cuanto a la fiscalía y el juzgado.
- B. La fiscalía cumple un rol trascendental, en la función de investigación.
- C. El órgano judicial, tiene prerrogativas elementales en el curso del Proceso Penal en sus divergentes etapas, para cuyo efecto garantiza los derechos fundamentales de las partes procesales.
- D. El proceso penal de nivel común, está estructurado en tres etapas, como es la preparatoria, intermedia y de juzgamiento, estando estas dos últimas a cargo de la Judicatura y la primera de la fiscalía.

E. La etapa de juzgamiento, se instruye en conformidad a los parámetros de igualdad de armas, oralidad y contradicción.

De lo esbozado sustentamos, que el modelo procesal vigente se rige por los postulados de oralidad, publicidad, contradicción e imparcialidad, los cuales tienen una significativa relevancia, ya que, sin ellos coexistiría que el proceso penal no alcance su fin. Asimismo, una crítica constructiva, es que actualmente se sigue dando la connotación de nuevo, al modelo procesal en remembranza, pese a que la misma data del 2004; por lo que en ese extremo entendemos que no es correcto establecer dicho calificativo, específicamente cuando las disposiciones legales que entran en vigor, tienen que ser conceptualizadas en coherencia a su promulgación y vigencia.

2.2.2.9. TEORÍA DEL ESTUDIO

A derivación de este extremo, se tiene la siguiente teoría que se esgrime en el curso del Proceso Penal, siendo la que se menciona:

A. Teoría de Infracción del Deber. - En cuanto a la teoría en autos, el jurista Roxin (1998:158) rotula: “Entre los ilícitos especiales y comunes, los primeros son efectuados por funcionarios que forman parte de una organización estatal, instituyendo una infracción de deber”. En ese mismo contexto, el doctrinario Donna (2002:133) refiere: “Se afirma en este tipo de ilícitos penales, que se omite la circunstancia exterior de la actuación

del autor, a resultado que el acto sancionatorio se atestigua sobre su rol que se formaliza”

De lo revelado pensamos, que el ámbito de los delitos de infracción de deber lo instituye el deber específico del sujeto activo, indicando que el concepto de deber, no está referido al deber genérico de observar los postulados normativos que afecta derecho, más si, a los deberes extrapenales que se hallan como realidades antepuestas al tipo y que son ineludibles para su actuación. Es de referir a lo precitado, que sin duda estriba en deberes que están antepuestos en el postulado lógico a la normatividad del Derecho penal y otros contextos del Derecho como disciplina jurídica, esto es, la teoría del delito delimitará las directrices estructuradas, en que se establecerá si la integración de la conducta, es estimada como ilícito por la norma penal.

2.2.2.10. CONCEPTUALIZACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

A. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

En concordancia a este apotegma, la teoría procesal nos deriva a unas líneas de alusión ordinarias, dentro de las que se determinan límites y contenidos de todo proceso en sus diferentes materias, sin las cuales, en nuestro entender, se haría improbable cualquier edificación que se procure en el ámbito de un Estado social y democrático de derecho; concretamente si los principios son fundamento y origen de aquello a lo que se relatan. Por eso,

consideramos que para emanar conocimiento jurídico, los principios deben concretarse y desarrollarse en el campo legal, vale decir, deben ser puestos en correspondencia de su perspectiva y avenencia con las reglas normativas a las que se inspiran y a las que se refieren. De esta forma, cualquiera que sea la posición asumida frente al proceso, es ineludible reconocer la insuficiencia, sin que por ello se conferencie con la modernidad de la automatización de principios como es el debido proceso, que opera en la práctica procesal como el cimiento de reformulación y diseño del proceso penal, hacia y desde las víctimas.

B. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO

De acuerdo a este supuesto, es de indicar que el mismo pertenece a un conglomerado de principios, los cuales se caracterizan por ser comunes a los diferentes procesos, que hacen mención a la intervención y comportamiento de las partes en el proceso, pero que en cuanto a la disciplina del Proceso Penal, colegimos que requieren una reformulación de sus contenidos.

C. CONCEPTO

En reciprocidad a esta premisa y habiéndose efectuado la delimitación de la institución objeto de estudio, es ineludible traer a remembranza a los teóricos siguientes que la conceptualizan, como se diversifica:

1. Arbulu (2017:127) argumenta: “Son directrices de connotación general, las cuales se encuentran sugestionadas a los parámetros normativos del ordenamiento jurídico”
2. Cubas (2009:433) sostiene: “Son aristas de observancia ineludible, donde las partes procesales se hallan sometidas a ellas, como directrices de guía a sus derechos”
3. Ore (1996:372) expresa: “Son mandatos que emanan de las normas adjetivas y que delimitan el ejercicio del poder estatal”
4. Neyra (2016:368) postula: “Su contenido posibilita, un itinerario de vigencia y validez de las garantías procesales”
5. Yataco (2013:159) define: “Son proposiciones jurídicas, que reglamentan la estructura del Proceso Penal, así como, garantizan los derechos de los sujetos procesales”

De lo conceptualizado, opinamos que los principios en el marco en mención, no son más que proposiciones legales que cimientan los derechos de los sujetos procesales, así como, instruyen el contenido del Proceso Penal, que confirma la esencia como el modo en que se practicara; máxime si los postulados en corolario, se personifican procesalmente hablando, como los instrumentos de regulación de la actividad procesal.

2.2.2.11. DIMENSIONES

De la misma forma a este axioma, se esboza las dimensiones de la variable en estudio:

1. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

En equivalencia a este ámbito, el maestro Cubas (2009:178) refiere: “Alusivo a que las pruebas se actúan de forma directa e inmediata ante el órgano judicial (juicio oral) y en que solo lo objeto de actuación, tendrá el carácter de probatorio”. A lo referido, es de sostener que coexiste casos excepcionales como lo diversifica la norma procesal vigente, en que de coexistir contradicción con lo declarado anteladamente y previa exigencia oral fundamentada, la Judicatura dispondrá se oralice alguna declaración escrita signada en la carpeta fiscal, como narración subsidiaria.

2. PRINCIPIO DE ORALIDAD

En relación a este extremo, el catedrático Cubas (2009:118) enuncia: Es la característica fundamental del nuevo modelo procesal, en que las partes efectúan diferentes actos a través de la oralidad”. De lo citado, estimamos que en el escenario del proceso en corolario, todo aquello que se cuestione, ordene, solicite, argumenta y resuelva, será circunscrito a la oralidad.

2.2.2.12. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En correspondencia a esta directriz, es de expresar que la variable en esbozo, no es más que los postulados que derivan del propio código y de nuestra Carta Magna vigente, como fundamento de interpretación de las

normas procesales, como verbigracia de ello son los principios de publicidad, contradicción y oralidad, en el que este último supuesto se instituye en el sistema de audiencias cuyo contenido se halla legalmente previsto. Aquí un paralelismo a indicar, es que el sistema en esbozo, no tiene la connotación de absoluto, a cognición que la oralidad es sólo predominante, cuya aplicabilidad directa solo es pasible de aplicabilidad, en el escenario de las previsiones estatuidas por ley y con el propósito de aseverar las garantías y derechos de jerarquía constitucional y penal. Es así que, hablar de una nueva perspectiva del Proceso Penal, consiente efectuar un recorrido por las concepciones básicas sobre el proceso, teniendo como punto de narración a las víctimas del delito, las cuales forjan estructuras que lleven a la construcción del Proceso Penal desde una novísima superficie, esto es, delimitarla como un marco en el que se instruye un encuentro conflictivo, pero a la vez objeto de solución, mediante la tratativa de una incertidumbre o controversia jurídica respectivamente.

2.3. BASES FILOSÓFICAS

En correspondencia a esta proposición, es factible sustentar que la filosofía en general, tiene una preeminencia y situación histórica en el acontecer del tiempo, a resultado que abarca un compuesto de aspectos problemáticos prácticos y teóricos, que se examina y comprende a través de la deliberación, la crítica, la interpretación metodología y el ejercicio de la razón en todas sus cogniciones; por lo que podemos aseverar que la disciplina en reminiscencia ha pensado mucho, pero es más la proporcionalidad de lo que no se ha

pensado, ya que, toda acción política, pedagógica y social, está fundada por los sucesos del presente y pasado y para tal efecto por su finalidad, se halla constreñida a la transformación social. A partir de la idea diseñada, es notable enunciar que la filosofía ha azuzado cognoscitivamente en el Derecho, en el sentido no solo de la reflexión e interpretación, sino se ha edificado como una teoría del conocimiento de constructos jurídicos, valores, hechos y principios normativos. Por lo mencionado, es de manifestar que la base filosófica del estudio en reseña, es el DOGMÁTICO-EMPÍRICO, a evocación que en su estructura la investigación, se enmarcará en demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022, teniendo en cuenta respecto a este último supuesto, que el mismo se encuentra relacionado con el sistema de etapas procesales, en las que cada una tiene una finalidad específica. En ese contexto y el marco del objeto en reminiscencia, es fundamental indicar que de igual forma se analizará la conceptualización de la doctrina vigente en relación al testimonio documental, ya que, como medio de prueba objeto de estudio, coexiste en nuestro entender un atisbo de amplitud procesalmente hablando.

2.4. DEFINICION DE TÉRMINOS BASICOS

“ELEMENTO DE PRUEBA, son datos de la realidad objetiva, que de manera legal se concentra al proceso, cuya particularidad causa la transmisión de un conocimiento innegable o al menos hacedero con respecto al acto objeto de imputación” (Angulo, 2017, p. 72)

“FUENTE DE PRUEBA, se encuentra comprendido en un hecho, acto o fenómeno, que consiente una personificación originaria, capaz de establecerse en postulados de contenido probatorio” (Alva, 2018, p.402)

“LA ACTIVIDAD PROBATORIA, es el compuesto de locuciones de voluntad, de erudiciones y de razonamiento que descienden de las partes procesales, prescritas por disposición legal” (Reategui, 2013, p.152)

“LA PRUEBA, es la actividad de los sujetos procesales, que se dirige a generar la determinación necesaria y unitaria; con el propósito de forjar certeza y convicción en el órgano judicial, en cuanto a los actos materia de controversia” (Reategui, 2013, p.164)

“MEDIO DE PRUEBA, alusivo al derrotero instituido por prescripción legal, para la actuación de los elementos de prueba en el curso del itinerario procesal” (Cubas, 2009, p.331)

“OBJETO DE PRUEBA, es la demostración o la razonabilidad en el que se establece la actuación probatoria, referente a los hechos viables de ser homologados en el derrotero del itinerario penal” (Sánchez, 2017, p. 130)

“*PRINCIPIO*, son mandatos esenciales del régimen jurídico, con connotación obligatoria” (Angulo, 2017, p.85).

“*PRINCIPIO DE LEGALIDAD*, alusivo al criterio que neutraliza el poder de los entes gubernamentales” (Yataco, 2013, p.183).

“*PROCESO*, es el compuesto de acciones convenientes a la manifestación de un acto procesal” (Alva, 2018, p.222)

“*PROCESO PENAL*, se funda como la ostentosa y franquicia vía, de acción de la petición sancionatoria estatal” (Cubas, 2009, p.510)

“*PRUEBA PENAL*, referente a todo instrumento documental de utilidad, que viabiliza al órgano judicial, tener discernimiento de los hechos reales y objetivos” (Ore, 1996, p.408).

“TESTIMONIO, es el medio probatorio de connotación personal, que reside en un relato comúnmente oralizado, efectuado en audiencia ante los litigantes y el órgano judicial”
(Arbulu, 2017, p.119)

2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.5.1. HIPOTESIS GENERAL

- El testimonio documental, se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.

2.5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

2.5.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

- El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.

2.5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

- El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
TESTIMONIO DOCUMENTAL	OBJETO DE PRUEBA	ÓRGANO DE PRUEBA TESTIMONIAL	1-2	En ninguna medida	0
		MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL	3-4	En poca medida	1
	ELEMENTO DE PRUEBA	FUENTE DE PRUEBA TESTIMONIAL	5-6	En alguna medida	2
				En buena medida	3
		FINALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL	7-8	En gran medida	4
PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL	PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	ACTUACIÓN PROBATORIA	1-2	En ninguna medida	0
				En poca medida	1
		CARÁCTER PROBATORIA	3-4	En alguna medida	2
	PRINCIPIO DE ORALIDAD	RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS	5-6	En buena medida	3
		DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD	7-8	En gran medida	4

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. TIPO: En relación a este postulado, es de sostener que nuestro estudio es de tipo **APLICADA** en el contexto que se postula hallar y generar saberes, vale decir, entender que los principios procesales son de observancia obligatoria en el derrotero del Proceso Penal, así como, fundar que el testimonio documental, es la transferencia de conocimientos a un tribunal que no los tiene, poniendo de relieve la exigencia de distinguir los dos elementos involucrados en el mismo, esto es, el sujeto (testigo) y el testimonio o declaración concretamente. En este espacio, el profesor Valderrama (2014:216) nos indica: “Su finalidad es forjar conocimientos novísimos”

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: En cuanto esta proposición, corresponde referir que es de contenido **DESCRIPTIVO**, a derivación que busca especificar las cualidades del contenido problemático de estudio, como es el incumplimiento de los principios procesales, así como, distinguir claramente los elementos del testimonio documental, a reminiscencia que es fundamental para el examen, que el juzgado ha de efectuar en las sucesivas fases de actuación, conformación y valoración de prueba; debiéndose evitar la preponderancia que ordinariamente se ha concedido al elemento subjetivo, sobre la declaración testifical propiamente dicha. Por último, es de expresar

que la investigación en referencia, es de estructura TRANSVERSAL, a consecuencia que discierne un hecho problemático, en el ámbito de una proposición de tiempo, como demostración de ello es el año 2022.

3.1.3. ENFOQUE: Concerniente a este extremo, cabe resaltar que nuestra investigación se halla en el escenario del enfoque MIXTO, a derivación que esgrimirá la estadística paramétrica a nivel cuantitativo, así como, se utilizará la interpretación, observación y argumentación jurídica de las variables identificadas.; a efectos de conocer la diversidad y composición de ideas conglomeradas en el itinerario de la compilación de datos. Respecto a este último punto, el catedrático Arias (2014:111) indica: “Es un prototipo de estudio, por el que se obtiene resultados sobre el principio de procedimientos no estadísticos, más si, de estructura interpretativa”. De lo mencionado, estimamos que el enfoque en narración, es el derrotero para vislumbrar el hecho problemático establecido en el incumplimiento de los principios procesales, así como, la tratativa procesal del testimonio documental.

3.1.4. MÉTODOS: Con correspondencia a este directriz, el profesor Solís (2011, p.87) expresa: “Es el parámetro de erudiciones, para generar el discernimiento y comprender el nivel epistemológico”. Por lo signado, los métodos empleados en nuestra investigación, son los siguientes:

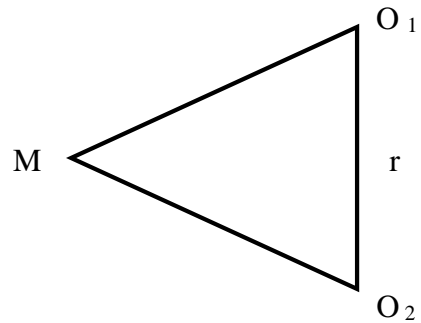
3.1.4.1 EL MÉTODO DESCRIPTIVO. - Referido a la circunstancia de especificar, las características y naturaleza del instituto bajo estudio.

3.1.4.2 EL MÉTODO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA. -Alusivo a los postulados normativos que reconoce las variables de estudio, como es nuestra Carta Magna vigente y el Código Procesal Penal del 2004.

- 3.1.4.3 MÉTODO HISTÓRICO. - Concerniente a la búsqueda de antecedentes sobre la temática de investigación, como es en el presente estudio, la citación de tesis nacionales e internacionales, que guardan correspondencia con las variables de investigación.
- 3.1.4.4 MÉTODO DOCTRINARIO. - Relativo al análisis interpretativo de los principios procesales y el testimonio documental, los cuales describirán su identificación en correlación a lo sostenido por la doctrina.
- 3.1.4.5 EL MÉTODO DEDUCTIVO. - Conexo al desarrollo instructivo de las fases del Proceso Penal, en el sentido de la observancia de las formalidades y principios procesales.
- 3.1.4.6 EL MÉTODO ANALÍTICO- SINTÉTICO. – Respectivo al procesamiento de información escogida, la cual clasifico, determino y justifico, la estructura teórica, doctrinaria y jurisprudencial de nuestras variables.
- 3.1.4.7 EL MÉTODO CUALITATIVO. – Concerniente a que se percibe el contexto objeto de problemática, a partir de la indagación, exploración y juicio del tesista en el escenario objeto de estudio.

3.1.5. DISEÑO: En alusión a este directriz, es de rotular que el estudio en remembranza, esboza el diseño **DISEÑO NO EXPERIMENTAL**, referente a que esboza una disertación metodológica, ordenada, sistemática, metódica y empírica de un escenario de hecho y jurídico de carácter problemático. Asimismo, es de mencionar, que nuestra investigación instituye un **DISEÑO NO EXPERIMENTAL** de corte **CORRELACIONAL**, a consecuencia que se trata de estudios representados por no

hacer variar de forma intencional la variable de causalidad, para ver su incidencia en cuanto a otras variables, respondiendo su estructura al siguiente paralelismo:



Donde

- M : Muestra
- O₁ : Observaciones de la variable 1
- O₂ : Observaciones de la variable 2
- R : Relación entre las variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En corolario a este apotegma, el profesor Pino (2017:375) puntualiza: “Es el agregado de casos, que conciertan con una sucesión de singularidades que se va a investigar”. Por lo mencionado, es demostrar que la población objeto de estudio, estará establecida por 52 operadores del derecho de la Corte de Justicia de Huaura, conformados por 18 jueces de competencias penal, entre jueces de investigación preparatoria y jueces de juicio oral, por otro lado 26 Fiscales del área penal, y 18 personal de apoyo a la función jurisdiccional tanto del ministerio público como de los módulos penales.

3.2.2. Muestra

En razón a esta proposición, el maestro Aguilar (2016:338) nos dice: “Es una fracción de población que estudia sus particularidades y peculiaridades relevantes. Por ello, es de enunciar que el estudio en reminiscencia tiene una muestra intencional no probabilística, selectiva, integrada por 08 jueces, 08 secretarios judiciales y 08 asistentes judiciales de la Corte de Justicia de Huaura. El criterio para la determinación de la muestra ha sido por conveniencia.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En proporción a este postulado, se entiende que los instrumentos y técnicas de investigación, son aquellas operaciones y dispositivos que van a conseguir información y datos fundamentales, que resultan ineludibles para contrastar el parámetro de investigación trazado.

1. LA OBSERVACIÓN. – Se esgrimió a la observación, la cual fundo la instrucción y tratativa de datos de estudio del entorno jurídico-social, en cuanto a la institución jurídica de principios del proceso penal y el testimonio documental; máxime si el mismo se patentiza como un método que consiente la recolección de datos y reside en el registro metódico, mediante procedimientos confiables y validos de aspectos observables.
2. LA ENCUESTA. - Parte de un compuesto de interrogantes, que va conducente a la muestra de estudio y que responde a los indicadores, como lo determina el Anexo N° 02 y 03 proporcionalmente.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

A.-De lo manifiesto, confirmamos que es particular exponer que en relación a la OBSERVACIÓN, se ha esgrimido la lista de registro y cotejos correspondientemente.

B.-En coherencia a esta directriz, se tiene al CUESTIONARIO como instrumento forjado por un agregado de interrogantes, determinado sobre los indicadores de las dimensiones registradas y que responden a la escala de likert, siendo su personificación como se puntualiza:

PRIMERA VARIABLE VARIABLE

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
OBJETO DE PRUEBA	ÓRGANO DE PRUEBA TESTIMONIAL	1-2
	MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL	3-4
ELEMENTO DE PRUEBA	FUENTE DE PRUEBA TESTIMONIAL	5-6
	FINALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL	7-8

SEGUNDA VARIABLE

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	ACTUACIÓN PROBATORIA	1-2
	CARÁCTER PROBATORIA	3-4
PRINCIPIO DE ORALIDAD	RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS	5-6
	DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD	7-8

Ahora bien, partiendo de la premisa en remembranza, se instituye la forma de responder, siendo su estructura como se especifica:

PRIMERA VARIABLE

VALOR	NIVEL	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

SEGUNDA VARIABLE

VALOR	NIVEL	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

En relación a este extremo, cabe destacar que se utilizara la prueba de Chi- Cuadrado, no solo para seleccionar e interpretar datos, sino de igual forma, determinar si las hipótesis formuladas se relacionan o no, esto es, que el objetivo bosquejado se ajuste a la realidad en el derrotero social. Asimismo, es de exteriorizar que para efectuar el estudio en remembranza, la misma se esgrimió en referencias bibliográficas y documentales, como tesis, tesinas, libros, disposiciones legales, doctrinas, diccionarios y jurisprudencia en materia penal, constitucional y procesal penal, cuyo análisis de datos, se expresó en una inferencia entre variables identificadas y en el que el análisis de contenido cualitativo, propugna un aspecto contextual, a partir del cual se interpreta todo dato para alcanzar las recomendaciones y conclusiones determinadas; ello en el contexto del análisis de información y parámetros lógicos, que fueron de aplicabilidad a la presente investigación, la misma que se personifico por el análisis documental, interpretación de figuras y tabulación de tablas correspondientemente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En concordancia a este hecho, se exterioriza los resultados cuantitativos de la investigación en remembranza, personificado como se detalla a continuación:

Tabla 1: Testimonio documental

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	25.0%
REGULAR	14	58.0 %
ALTA	04	17.0%
TOTAL	24	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

De lo delineado en la Tabla 1, se puede pronunciar que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el testimonio documental se instruye de acuerdo con ley, 06 relatan que es baja, 14 declaran que es regular y 04 dicen que es alta. Del análisis anterior, es hacedero aseverar que la variable independiente en evocación tiene un nivel regular-baja.

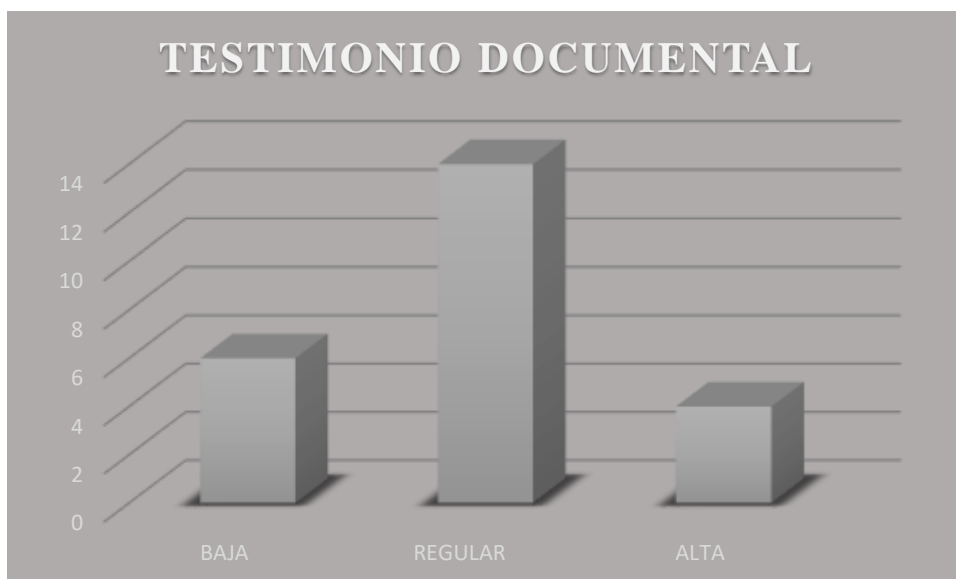


Figura 1: Testimonio documental

En equivalencia con la Figura 1, se puede exhibir que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el testimonio documental se instruye de acuerdo a ley, el 25.0% (06) expresan que es baja, el 58.0 % (14) manifiestan que es regular y el 17% (04) indican que es alta.

Tabla 2: Objeto de prueba

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	08	33.00%
REGULAR	12	50.00 %
ALTA	04	17.00%
TOTAL	24	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En concordancia a la Tabla 2, se puede desplegar que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el objeto de prueba se actúa en el contexto del marco procesal vigente, 08 describen que es baja, 12 ostentan que es regular y 04 formulan que es alta. Del análisis anterior, es posible aseverar que la dimensión en reminiscencia tiene un nivel regular-baja.

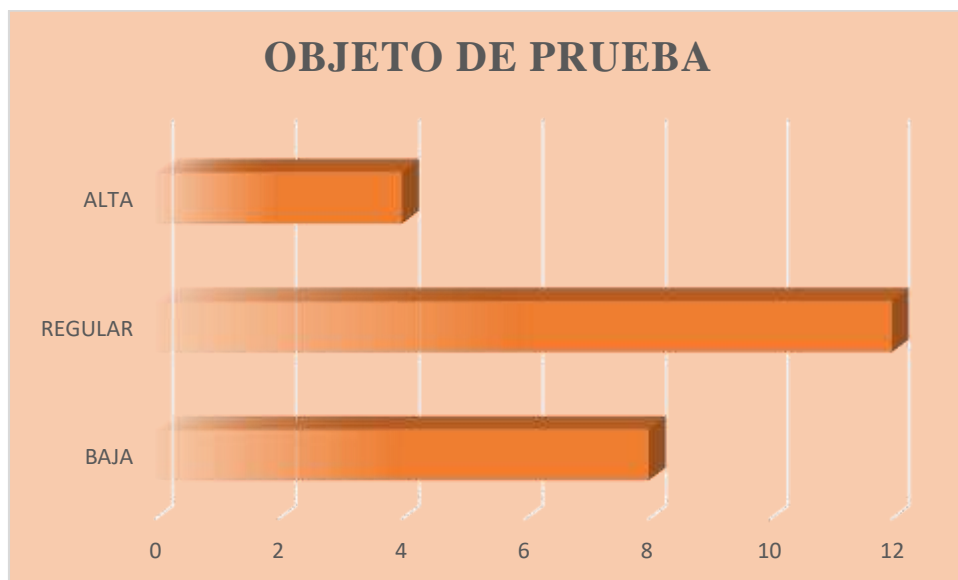


Figura 2: Objeto de prueba

En disposición con la Figura 2, se demanda que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el objeto de prueba se actúa en el contexto del marco procesal vigente, el 33% (08) establece que es baja, el 50.0% (12) fija que es regular y el 17.0% (04) concreta que es alta.

Tabla 3: Elemento de Prueba

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	10	42.0%
REGULAR	12	50.0 %
ALTA	02	8.00%
TOTAL	24	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En analogía a la Tabla 3, se puede rotular que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el elemento de prueba se actúa en el contexto del marco procesal vigente, 10

describen que es baja, 12 muestran que es regular y 02 enuncian que es alta. Del análisis anterior, es factible aseverar que la dimensión en resultado tiene un nivel regular-baja.



Figura 3: Elemento de prueba

En correspondencia con la Figura 3, se puede postular que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el elemento de prueba se actúa en el contexto del marco procesal vigente, el 42% (10) expresan que es baja, el 50.0% (12) manifiestan que es regular y el 8.0% (02) indican que es alta.

Tabla 4: Principios del Proceso Penal

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	25.0%
MEDIA	16	67.0 %
ALTA	02	08.00%
TOTAL	24	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En simetría a la Tabla 4, se puede describir que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que los Principios del Proceso Penal se observan de forma irrestricta, 06 relatan que es baja, 16 muestran que es media y 02 enuncian que es alta. Del análisis antecedente, es viable aseverar que la variable en evocación, tiene un nivel media-baja.

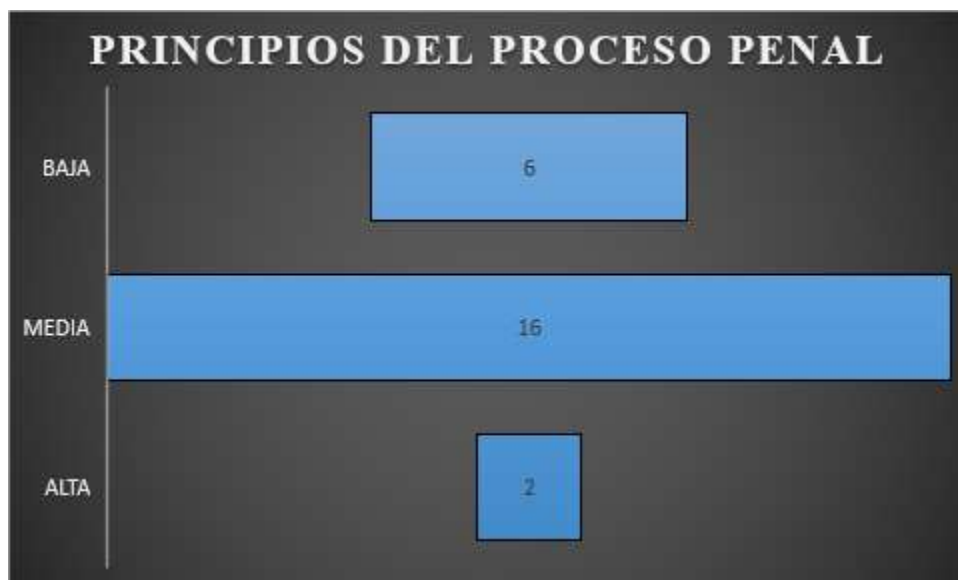


Figura 4: Principios del Proceso Penal

En resultado con la Figura 4, se puede señalar que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que los Principios del Proceso Penal se observan de forma irrestricta, el 25.0% (06) expresan que es baja, el 67.0% (16) demandan que es media y el 08.0% (02) enuncian que es alta.

Tabla 5: Principio de Inmediación

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	12	50.00%
MEDIA	08	33.00 %
ALTA	04	17.00%

TOTAL	24	100.00%
--------------	----	---------

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En arreglo a la Tabla 5, se puede referir que del 100% (24) de la muestra encuestada, respecto a que el principio de inmediación se cumple en el curso del Proceso Penal, 12 definen que es baja, 08 mencionan que es media y 04 revelan que es alta. De la generalidad anterior, se puede confirmar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.

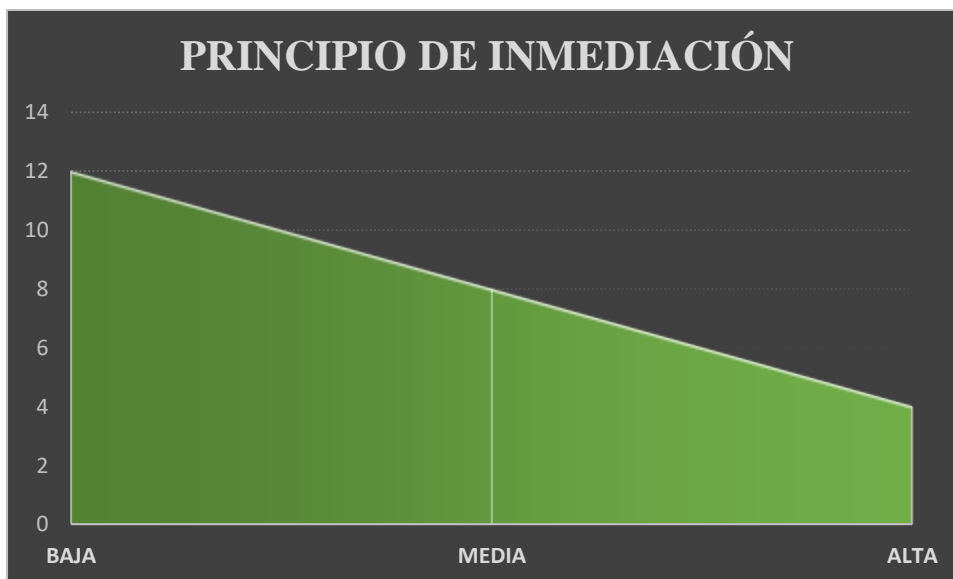


Figura 5: Principio de Inmediación

En correlación con la Figura 5, se puede explicar que del 100% (24) de la muestra de encuestados, respecto a que el principio de inmediación se cumple en el curso del Proceso Penal, el 50% (12) enuncian que es baja, el 33% (08) demandan que es media y el 17% (04) exteriorizan que es alta.

Tabla 6: Principio de Oralidad

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
--------------------------	-------------------	-------------------

BAJA	14	58.0%
MEDIA	06	17.0%
ALTA	04	25.0%
TOTAL	24	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

A ramificación a la Tabla 6, se puede demandar que del 100% (24) de la muestra de encuestados, respecto a que el principio de oralidad se cumple en el curso del Proceso Penal, 14 enuncian que es baja, 06 declaran que es media y 04 exteriorizan que es alta. De este carácter, es ineludible establecer que la dimensión en corolario, tiene un nivel media-baja.

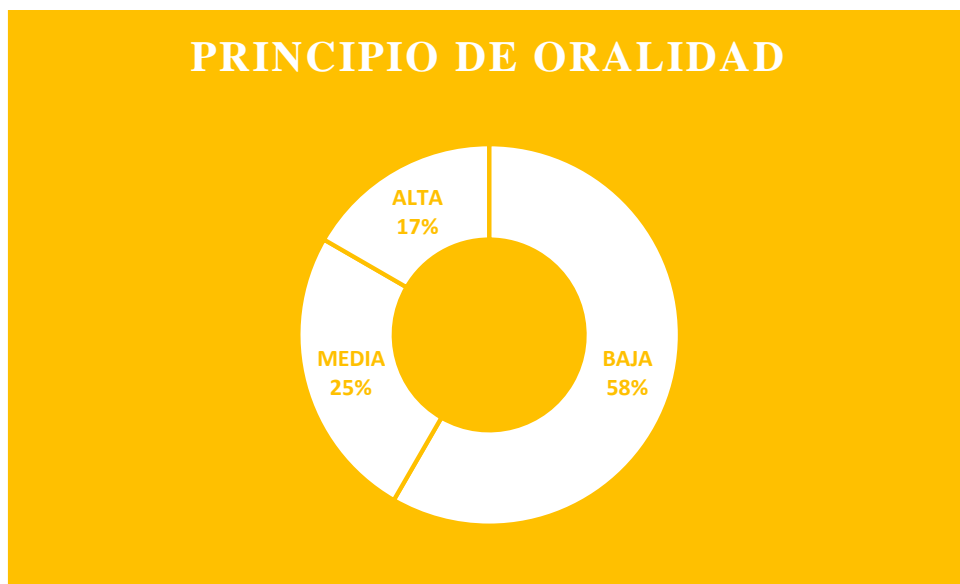


Figura 6: Principio de Oralidad

A derivación con la Figura 6, se puede instituir que del 100% (24) de la muestra de encuestados, respecto a que el principio de oralidad se cumple en el curso del Proceso Penal, el 58% (14) muestran que es baja, el 17.0% (06) declaran que es media y el 25.0% (04) solicitan que es alta.

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla de Contrastación 1

HIPÓTESIS GENERAL

- El testimonio documental, se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.

EL TESTIMONIO DOCUMENTAL		PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL			TOTAL
		BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	N.º	4	1	1	6
	%	16.6%	4.2%	4.2%	25.0 %
REGULAR	N.º	2	10	2	14
	%	8.3%	41.7%	8.3%	58.3 %
ALTA	N.º	2	1	1	4
	%	8.3%	4.2%	4.2%	16.7%
TOTAL N.º		8	12	4	24
%		33.3%	50.0%	16.7%	100.0%

Chi cuadrado = 18.233 gl = 4, p = 0.002 **SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 1, se puede demostrar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre el testimonio documental y los Principios del Proceso Penal, la misma personifica que el 16.6% es baja, el 41.7% es regular-medio y por último el 4.2 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPOTESIS	-Ho: El testimonio documental, no se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.
	-Ha: El testimonio documental, se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.
NIVEL DE SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE RESULTADO	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho. - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha.
FORMULA	-Chi cuadrado
DECISION ESTADISTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 18.233$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho. Es decir, El testimonio documental, se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.

Tabla de Contrastación 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

- El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.

OBJETO DE PRUEBA		PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN			TOTAL
		BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	N.º	2	6	2	10
	%	8.3%	25.0%	8.3%	41.6 %
REGULAR	N.º	1	8	1	10
	%	4.2%	33.2%	4.2%	41.6 %
ALTA	N.º	1	2	1	04
	%	4.2%	8.4%	4.2%	16.8%
TOTAL	N.º	4	16	4	24
	%	17.0%	66.0%	17.0%	100.0%

Chi cuadrado = 19.633 gl = 4, p = 0.003 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 2, se puede patentizar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022, la misma simboliza que el 8.3% es baja, el 33.2% es regular-medio y por último el 4.2 % es alta. Del análisis elaborado, es hacedero determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPOTESIS	-Ho: El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, no se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.
	-Ha: El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.

NIVEL DE SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE RESULTADO	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho. - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha.
FORMULA	-Chi cuadrado
DECISION ESTADISTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 19.633$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.003$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho. Es decir, El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.

Tabla de Contrastación 3:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

- El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.

ELEMENTO DE PRUEBA	PRINCIPIO DE ORALIDAD			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	8	2	2	12

	%	33.4%	8.3%	8.3%	50.0 %
REGULAR	Nº	5	2	1	08
	%	20.8.%	8.3%	4.2 %	33.3 %
ALTA	Nº	1	2	1	04
	%	4.2%	8.3.%	4.2%	16.7%
TOTAL, Nº		14	06	04	24
	%	58.3%	25.0%	16.7%	100.0%

Chi cuadrado = 342.210 gl = 4, p = **0.001 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 3, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022, la misma representa que el 33.4% es baja, el 8.3 % es regular-medio, y por último el 4.2 % es alta. Del análisis verificado, es viable decretar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPOTESIS	-Ho: El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, no se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.
	-Ha: El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura.
NIVEL DE SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.

<p>PARAMETRO DE RESULTADO</p>	<p>-$p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula H_0. -$p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna H_a.</p>
<p>FORMULA</p>	<p>-Chi cuadrado</p>
<p>DECISION ESTADISTICA</p>	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 342.210$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.001$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el H_0. Es decir, El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura.</p>

CAPITULO V

DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1.-En equivalencia a la formulación de la HIPÓTESIS GENERAL, es inevitable rotular que la misma fue confirmada en su contenido, en el extremo que se funda una relación **SIGNIFICATIVA** entre el testimonio documental y los Principios del Proceso Penal; ello en el escenario de un Chi cuadrado $Ji^2 = 18.233$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el cual es inferior al nivel de significancia fundado en 0.05. Es así que, el resultado en ramificación condice con lo argumentado por el docente Córdova (2019) cuando manifiesta que la facultad probatoria, concedida al órgano judicial y signada en el artículo 385° de la norma adjetiva vigente, no involucra por sí misma una transgresión a la imparcialidad judicial, siempre que se funde la observancia a los límites asignados para su práctica, como verbigracia de ello es, la subsidiaridad, excepcionalidad y complementariedad, emitiéndose para tal propósito una decisión apropiadamente motivada en su actuación probatorio. De lo descrito y de igual importancia, consideramos que el Proceso Penal es el instrumento premunido a la satisfacción de pretensiones planteadas, en el que la prueba en el curso del mismo, determina la veracidad o falsedad de un hecho específico que es materia de controversia jurídica; ello en el contexto y base de la actuación, admisión, valoración y relevancia de los

elementos de pruebas canalizados, teniendo en este extremo que la doctrina hace mención a las modalidades, clases y metodologías de la prueba penal. En ese ámbito, y en cuanto a su conceptualización el maestro Cafferata (2008:192) afirma: “La doctrina ha establecido, que su propósito estriba en el develamiento de la verdad, en cuanto a la realización de explícitos hechos”. En ese mismo contenido, el docente Carocca (2005:128) considera: “Representa principalmente, convencer al órgano judicial, respecto a la validez de una aserción”. De lo disertado, estimamos que en el contexto de tratamiento que se ha dado a la prueba testimonial, la doctrina nuestra en el itinerario de conceptualizarla particularidades de la misma, como fundar una prueba circunstancial y no preconstruida, a consecuencia que se produce en el ámbito del proceso, en el que el postulado de inmediación es inherente al proceso. En cuanto a la variable dependiente y como manifestamos, sostenemos que la terminología en remembranza instituye un nivel de jerarquías tradicionales, en el extremo de satisfacer explícitas necesidades de las partes procesales, en el que se concreta como se reglamenta las relaciones del ciudadano y el ente estatal, así como, se fortifica la idea que este último esgrime el proceso en corolario, como un mecanismo para analizar, juzgar y observar el compuesto de acciones solemnes y las formalidades fundadas en el ordenamiento jurídico actual.

5.1.2.- En analogía a la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1, es necesario sostener que la hipótesis fue confirmada en su estructura, en el ámbito que coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal; ello en el argumento de un Chi cuadrado $Ji^2 = 19.633$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el mismo que es inferior al nivel de significancia establecido en 0.05. En corolario a lo

argumentado, el resultado en evocación coexiste con la postura asumida por el catedrático Leva (2018), cuando alude como causa de duración y ampliación de los actos de investigación, que el tipo penal implica una proporcionalidad relevante de agraviados e imputados, así como, se funda como juicio de razonabilidad, para la ampliación del plazo de razonabilidad, las actuaciones diligenciales, carga procesal, las carencias logísticas y la complejidad de la materia en el desarrollo de las acciones de investigación. También lo antepuesto, nos consiente considerar que la administración de justicia en nuestra nación, ha tenido un desarrollo evolutivo en relación a la reglamentación del sistema procesal, donde la existencia de las divergentes directrices normativas, ha tenido un aspecto de reforma y vigencia, donde somos del criterio que la prueba en nuestro sistema normativo actual, es de trascendental condición en el marco penal, a corolario que la misma determina un discernimiento, valoración y actuación integral por parte del órgano judicial, específicamente si el objeto de prueba en el entendimiento del maestro Neyra (2016:118) nos dice que: “Es el postulado que se personifica en el contexto de la actividad probatoria, alusiva a los actos viables de ser aseverados en el itinerario penal”. Finalmente, y en cuanto al principio de inmediación, es relevante citar al maestro Cubas (2009:178) quien refiere: “Alusivo a que las pruebas se actúan de forma directa e inmediata ante el órgano judicial (juicio oral) y en que solo lo objeto de actuación, tendrá el carácter de probatorio”. A lo referido, es de sostener que coexiste casos excepcionales como lo diversifica la norma procesal vigente, en que de coexistir contradicción con lo declarado anticipadamente y previa exigencia oral fundamentada, la Judicatura dispondrá se oralice alguna declaración escrita signada en la carpeta fiscal, como narración subsidiaria.

5.1.3.-En arreglo a la contrastación de la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2, es inevitable exponer que la hipótesis fue confirmada en su contenido, en el extremo que, entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal, coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** en el itinerario de un Chi cuadrado $Ji^2 = 342.210$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.001, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. Es así que, el resultado emanado coincide con lo postulado por Tristán (2017), quien refiere que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, ha estatuido que la norma procesal en materia penal, tenga las peculiaridades de un régimen acusatorio, y garantista adversarial de carácter típico, en el que la Judicatura no debe estatuir la actuación de prueba de oficio de forma excepcional, a detrimento que compromete directrices procesales como el de imparcialidad. En proporción a la premisa expuesta, sostenemos en cuanto al elemento de prueba, el maestro Neyra (2016:231) nos dice: “Son indagaciones de la realidad ecuánime, que de manera jurídica se concentra al proceso, cuya particularidad genera la dación de un saber adecuado, con respecto a la actuación de imputación”. Es así que, discernimos sobre la idoneidad de una viable regulación ordinaria de la prueba pericial, testimonial y de la declaración de las partes, a corolario que entendemos que las citadas en su estructura, comparten la naturaleza jurídica de ser testimonios; distinguiéndose para tal efecto los grados de conocimiento y de especialidad, especialmente si coexiste en la práctica procesales elementos normativos, que envolverían una diferenciación entre los medios de prueba, la forma del interrogatorio, el sistema de valoración y el examen de los elementos en las fases de valoración y conformación probatoria. En suma, la prueba procesal es presentemente un escenario de estudio, que se encuentra en heterogénea y plena eclosión científica, en el que el principio de oralidad en el ámbito del catedrático Cubas (2009:118)

enuncia: “Es la característica fundamental del nuevo modelo procesal, en que las partes efectúan diferentes actos a través de la oralidad”. De lo citado, estimamos que en el escenario del proceso en corolario, todo aquello que se cuestione, ordene, solicite, argumenta y resuelva, será circunscrito a la oralidad, específicamente si la misma es discernida como el mejor método para la reconstrucción de la situación fáctica, así como, su exigencia estriba en que el acto judicial, se cimente únicamente en la prueba instituida oralmente ante el ente jurisdiccional.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 En simetría al objetivo general, se ha demostrado que entre el testimonio documental y los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022., existe una relación significativa, la cual esboza un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contrastación N° 01.
- 6.1.2 A ramificación del objetivo específico uno, se ha analizado que entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022, existe una relación significativa, la cual exterioriza un nivel regular medio-baja, como se especifica en la tabla de contrastación N° 02.
- 6.1.3 En corolario al objetivo específico dos, se ha identificado que entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022, existe una relación significativa, la cual exhibe un nivel regular medio-baja, como se detalla en la tabla de contrastación N° 03.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, que la prueba penal no solo se encuentre referida a tutelar derechos, sino a que se adopte una decisión judicial en el marco de los elementos de pruebas admitidos, actuados y valorados, que determine fehacientemente la responsabilidad penal.
- 6.2.2 Se recomienda a la Judicatura, que las declaraciones deben practicarse en un escenario de expresión libre, sin interrogantes bosquejadas en el intermedio y solo preguntas de connotación abiertas al término de cada sesión; ello en el marco que es factible que coexista divergencias en las percepciones, atención del hecho y la consecuencia negativa por el devenir del tiempo.
- 6.2.3 Se recomienda que no se tenga desconfianza del testimonio documental, a corolario que la prueba testifical esta enfocada en el testigo y no en el testimonio propiamente dicho; específicamente si solo es viable de excluirse los medios de prueba, por argumentos válidos, razonables y justificantes.
- 6.2.4 Se recomienda a los operadores del derecho, que en las divergentes fases del Proceso Penal, discernan que la valoración de la prueba, funda innegablemente un ejercicio relevante en todo el proceso, ya que, la valoración en reminiscencia establece el resultado de la práctica de los medios de prueba, vale decir, el nivel de convicción de la prueba práctica.
- 6.2.5 Se recomienda al órgano jurisdiccional, la aplicabilidad de la psicología del testimonio a nuestro sistema jurídico, en aras de una evaluación y valoración debida

de los testimonios y los componentes que puedan incidir en una declaración no puntual, en el entendido la coherencia con los criterios de admisibilidad.

REFERENCIAS

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

7.1.1. TESIS

- 1.-Córdova, V. (2019). *“Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial”*, (Tesis de Pre Grado). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- 2.-Del Castillo, C. (2018). *“La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia”* (Tesis de Maestría). Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.
- 3.-Leva, A. (2018). *“Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito fiscal de madre de dios – 2017”* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- 4.-Ramírez, O. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de*

investigación preparatoria - Huancavelica, 2017 (Tesis de Maestría).

Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

7.1.2. NORMATIVIDAD

1.-Constitucion Política del Perú de 1993.

2.- Decreto Legislativo N.º 957- Aprueba el Código Procesal Penal del 2004.

7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1.-Aguilar, C. (2016). *La investigación jurídica*. (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial

A.F.A editores importadores S.A.

2.-Alva, J. (2018). *Manual de Litigación en delitos gubernamentales*. (Tercera Edición).

Lima, Perú: Editorial Ara Editores.

3.-Angulo, P. (2017). *La Función del Fiscal. Estudio Comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal*. (Tercera Edición). Lima, Perú:

Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

4.-Aracil & Gordillo (1998). *La dinámica del sistema*. (Cuarta Edición). Lima, Perú:

Editorial Ara Editores.

5.-Arbulú, A. (2017). *El debido proceso*. (Primera Edición). Bogotá, Colombia: Editorial

Themis.

6.-Arias, F. (2014). *Metodología de la Investigación*. (Segunda Edición). Ciudad de

México, México: Editorial Trillas.

- 7.-Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. (Primera Edición). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- 8.- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina.
- 9.-Cafferata, J. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- 10.-Caro, J. (2016). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editores del Centro E. I. R. L.
- 11.-Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 12.-Carocca, A. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal* (Tercera Edición). Santiago de
- 13.-Coagula, J. (2013). *Los derechos del Imputado y la Tutela de Derechos en el Nuevo Código Procesal Penal* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 14.-Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, teoría y práctica de su implementación* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra.
- 15.-Cuello, G. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacífico.
- 16.-Díaz, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- 17.-Donna, E. (2002). *El concepto dogmático de funcionario público en el Código Penal del Perú* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 18.-Domínguez, P. (2017). *El principio de oralidad en el nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

- 19.- García, J. (2017). *Teoría y ejercicio prácticos de dinámica de sistemas*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 20.-Gonzales, M. (2021). *El testimonio como prueba*. (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 21.-Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 22.-Martínez, J. (2017). *El proceso penal en la práctica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 23.-Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- 24.-Montero, J. (1995). *Derecho Jurisdiccional*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 25.-Neyra, J. (2016). *Código Procesal Penal Manuales Operativos. Normas para la implementación*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 26.-Oré, A. (1996). *Manual del Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 27.-Reátegui, J. (2013). *Hábeas Corpus y sistema penal*. (Segunda Edición) Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 28.-Roxin, C. (1998). *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. (Primera Edición). Madrid-España- Editorial Metropolitana.
- 29.-Ruiz, J. (2015). *Metodología de la investigación cualitativa* (Segunda Edición). Madrid, España: Ediciones Deusto.
- 30.-Salinas, R. (2017). *Sobreseído en el Código Penal de 2004*. Ministerio Publico. Fiscalía de la Nación.

- 31.-Salmon, G. (2016). *Derecho Procesal Penal*. I. (Tercera Edición) Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 32.-Sánchez, P. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición) Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 33.-Sentis, S. (1979). *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio* (Segunda Edición). Buenos Aires, España.
- 34.-Solís, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 35.-Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos* (Primera Edición). Madrid, España: Editorial Trotta.
- 36.-Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.
- 37.- Villanueva. (2017). *El Proceso Penal Común* (Primera Edición). Lima, Perú Editorial Gaceta Jurídica.
- 38.-Yataco, R. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

7.3. FUENTES ELECTRONICAS

7.3.1 TESIS

- 1.-Bazantes, W (2018): “*El Proceso Penal desde las victimas*” (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el día 30 de mayo del 2023 de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/424/7/T626-MDE-Bazantes- El%20proceso%20penal%20de%20las%20v%20c3%20adctimas.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/424/7/T626-MDE-Bazantes-El%20proceso%20penal%20de%20las%20v%20c3%20adctimas.pdf)

2.- Quiroz, C. (2014). *“El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador. Recuperado el día 15 de mayo del 2023 de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP Quiroz -El%20principio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP%20Quiroz%20-%20El%20principio.pdf).

ANEXOS

ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>¿En qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022?</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>Demostrar en qué medida el testimonio documental, se relaciona con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>El testimonio documental, se relaciona significativamente con los Principios del Proceso Penal: Huaura 2022.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIMONIO DOCUMENTAL</p> <p style="text-align: center;">V.I</p>	<p style="text-align: center;">OBJETO DE PRUEBA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ELEMENTO DE PRUEBA</p>	<p style="text-align: center;">ÓRGANO DE PRUEBA TESTIMONIAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">FUENTE DE PRUEBA TESTIMONIAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">FINALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL</p>	<p>La investigación es básica y de nivel descriptiva.</p>

<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022?</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Analizar cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.</p> <p>-Identificar cuál es el nivel de relación existente entre el testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>El testimonio documental, en su dimensión objeto de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de inmediación del Proceso Penal: Huaura 2022.</p> <p>-El testimonio documental, en su dimensión elemento de prueba, se relaciona de manera significativa con el principio de oralidad del Proceso Penal: Huaura 2022.</p>	<p>PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL</p> <p>V.D</p>	<p>PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN</p> <p>PRINCIPIO DE ORALIDAD</p>	<p>ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>CARÁCTER PROBATORIO</p> <p>RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD</p>	<p>El estudio, se basó en el enfoque mixto.</p>
--	--	---	--	--	---	---

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO I

PRIMERA VARIABLE

I. DATOS:

1.1. Condición Laboral :

1.2. Estado Civil :

1.3. Sexo :

1.4. Capacitación :

1.5. Grado Académico :

A continuación, se expresan un compuesto de proposiciones aseverativas de estructura de opinión. En este sentido, responda en el marco de sus conocimientos.

	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
OBJETO DE PRUEBA					
A.-ÓRGANO DE PRUEBA TESTIMONIAL ¿Considera, que se aplica los criterios procesales correctamente en la instrucción del testimonio documental? ¿En su opinión, el testimonio documental se encuentra jurídicamente regulado, en el extremo de evidenciar la verdad de un hecho?					
B.- MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL ¿Considera que, el testimonio documental incurre en una excesiva focalización en la persona del testigo?					

¿En su opinión, el testimonio documental transfiere conocimientos verdaderos al órgano judicial?					
ELEMENTO DE PRUEBA					
<p>C.- FUENTE DE PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>¿Considera que, en la regulación normativa del testimonio documental, la legislación reconoce fehacientemente a sus elementos constitutivos?</p> <p>¿En su opinión, el testimonio documental como prueba, consiente efectuar una valoración debida y correcta de la misma en el derrotero del Proceso Penal?</p>					
<p>D.- FINALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>¿Considera que es positivo el tratamiento doctrinal del testimonio documental, en cuanto a la finalidad del Proceso Penal?</p> <p>¿En su opinión, estima que en la práctica procesal coexiste desconfianza en la instrucción y valoración del testimonio documental?</p>					
PUNTAJE TOTAL :	PUNTOS				

ANEXO N° 03: CUESTIONARIO I

SEGUNDA VARIABLE

II. DATOS:

- 1.1. Condición Laboral :
- 1.2. Estado Civil :
- 1.3. Sexo :
- 1.4. Capacitación :
- 1.5. Grado Académico :

A continuación, se expresan un compuesto de proposiciones aseverativas de estructura de opinión. En este sentido, responda en el marco de sus conocimientos.

	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN					
A.-ACTUACIÓN PROBATORIA					
¿Considera que en el escenario de la actuación probatoria en cuanto al testimonio documental, el					

<p>mismo está enfocado en el testigo y no en testimonio propiamente dicho?</p> <p>¿En su opinión, la actuación probatoria del testimonio documental, se efectúa en coherencia al marco procesal vigente?</p>					
<p>B.- CARÁCTER PROBATORIO</p> <p>¿Considera que, el testimonio documental tiene un carácter probatorio en el sentido de aportar un conocimiento al juzgado?</p> <p>¿En su opinión, el testimonio documental es consecuencia de un sistema de valoración estatuido en nuestro marco procesal actual?</p>					
PRINCIPIO DE ORALIDAD					
<p>C.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>¿Considera que la validez del testimonio documental, parte de la forma del interrogatorio efectuado?</p> <p>¿En su opinión, la naturaleza jurídica del testimonio documental, consiente instituir la reconstrucción de los hechos?</p>					
<p>D.- DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD</p> <p>¿Considera que, la finalidad del testimonio documental, genera el descubrimiento de la verdad en el itinerario del Proceso Penal?</p> <p>¿En su opinión, el testimonio documental genera convicción en el juez, respecto a la resolución de un caso en concreto?</p>					
PUNTAJE TOTAL :			PUNTOS		

